¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 24 de su publicacion. No. 7,172 BUENOS AIRES, Miercoles 29 de Setiembre de 1847

Continuacion—

Señor Saenz-Peña—Despues de lo que se ha expuesto con tanta ilustracion y elocuencia por los Señores Diputados que me han precedido, con entusiasmo tan digno de ellos y que creo en todos los Señores Representantes como en todo Argentino, cuando se trata de sostener los derechos sagrados de la independencia, honor y dignidad de la Confederacion, no me parece que pueda agregar mas en el particular—

Se ha dicho, y demostrado luminosamente, que las dos potencias interventoras solo se han propuesto desde el principio de su inicua intervencion injuriarnos y vejarnos sin respetar en ninguna época, ni en modo alguno los derechos que nos asistian; y que las dos Repúblicas aliadas en las riberas del Plata fueron miradas siempre por ellos únicamente como un vasto campo en que podian ejecutar y hacer perpetrar á su salvo toda clase de perfidias y aun de atrocidades y atentados—

Se ha demostrado tambien con brillo la irregularidad de los medios de que se han valido en la mision y negociacion de que se ocupa la Honorable Sala para engañar y aun sorprender al proponer sus miras siniestras: y se ha hecho ver palpablemente por un exámen prolijo de cada uno de los diferentes puntos que abraza la negociacion desde su principio, la enormidad y aun monstruosidad de las demandas, y hasta el género de desprecio con que se nos ha pretendido tratar actualmente por esos dos Gobiernos interventores—

En medio de esto, Señores, como en esos Gobiernos y sus Agentes no se descubre otro objeto, que un vasto plan de iniquidades y perfidias, por abundante que sea la discusion es imposible que fijando ligeramente la vista en los documentos que forman la negociacion, no se encuentren siempre muchas poderosas consideraciones que corroboran la demostracion de la atrocidad del plan criminal de los interventores: voy, pues, á exponer brevemente, lo que ademas de lo que se ha dicho, opino sobre la presente mision y negociacion—

Voy á mostrar que ellas no han sido calculadas ni dictadas por los Gobiernos interventores y sus jurisconsultos, segun ellos dicen, para la oportunidad y circunstancias en que han sido presentadas é iniciadas—

Esta mision, Señores, ha venido para insultarnos y vejarnos, suponiendo que ya se podia hacer esto impunemente por los informes falsos y aun atrozmente calumniosos, que los pérfidos titulados Ministros de paz Baron Deffaudis y Mr. Ouseley han dado á sus respectivos Gobiernos, ciegos por otra parte por dominarnos y conquistar las Repúblicas del Plata—

Ellos han contado á sus respectivos gobiernos ponderándoles sin duda lo bien que habian trabajado en su titulada mision de paz, que habian cumplido sus órdenes; que el pais estaba arrasado, los traidores salvages unitarios sus dignos siervos triunfantes, que el pardejon traidor salvage unitario Rivera habia recorrido ó recorria ya victorioso el Estado Oriental del Uruguay, desde Mercedes hasta Maldonado, adonde habia ido para hacer levantar el sitio, dejando en Mercedes su grande armada: ellos en sus inícuos informes á sus Gobiernos han hecho una pintura fiel de sus pérfidos atroces deseos para con estos paises; en vez de hacerles conocer la realidad de las cosas, ellos han hecho creer á sus Monarcas, muy dispuestos por otra parte á acoger con placer todo lo que labra nuestras desgracias, que patriotas Orientales distinguidos, y beneméritos Argentinos Federales estaban ya separados ó disgustados con el Exmo. Sr. Presidente legal del Estado Oriental, ó con nuestro Supremo Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion, pintando Departamentos y Provincias enteras en rebelion—

En lo que han sido completamente burlados, como lo fueron esos mismos titulados Ministros de paz en su atroz mision de auxiliar y fomentar la horda del pardejon Rivera, y se encontraron con el espléndido triunfo obtenido en la India Muerta, por el Exmo. Sr. Brigadier D. Justo José de Urquiza—

Los Señores Ministros Lord Howden y Conde Walewski han encontrado la realidad de las cosas completamente distinta de aquellos inícuos calumniosos informes; han sido frustrados en el plan, han sido burlados en los proyectos, y con la exhibicion última de una parte de sus instrucciones han revelado este engaño que ha servido de base á toda su mision—

El tino y sabiduria con que ha encaminado nuestro Gobierno esta negociacion ha obligado á estos Ministros á confesar con sus hechos que han sido burlados en su obgeto y los ha forzado á descubrir lo que hasta aqui han encubierto: las verdaderas y atentatorias miras de sus Gobiernos, que son esclavizarnos y conquistar estas Repúblicas—

Entre las infinitas pruebas que encuentro, Señores, que acreditan lo expuesto solo haré uso de algunas, pues que voy á ser breve—

La primera prueba, es la que resulta de la diferencia ó contradiccion que se advierte entre el objeto de las credenciales presentadas por los Sres. Negociadores Lord Howden y Conde Walewski, lo mismo que el de las notas de estos de 11 de Mayo último al Sr. Ministro de R. E. y el del artículo de las instrucciones dadas por el Vizconde Palmerston en 22 de Marzo de este año que refiere el Lord Howden en su nota al Sr. Comodoro Ingles Herbert, ordenándole el levantamiento del bloqueo por parte de las fuerzas Británicas en 15 de Julio próximo pasado—

Las credenciales y las notas dicen—»Que el Lord Howden y Conde Walewski vienen para negociar un *arreglo definitivo* segun las basas de pacificacion propuestas por Mr. Hood y aceptadas por todas las partes interesadas»—Los términos del artículo de las instrucciones son: »Podeis, si fuere necesario, dar á los arreglos el carácter de *simples convenciones militares* que no envuelvan ninguna idea de un reconocimiento de derechos, sino que contengan simplemente la admision de un hecho existente; que ciertas personas están á la cabeza de ciertos cuerpos de tropas»—

Por las credenciales, pues, y las notas, los Sres. negociadores vienen á hacer solo *un arreglo* y esto *definitivo;* y por el artículo citado de las instrucciones, se les autoriza á hacer *muchos* y estos simples *arreglos militares;* pues se les dice: en caso necesario, podeis dar á los arreglos el carácter de simples convenciones militares, las que todos sabemos nada tienen de definitivo—

Por las credenciales y las notas, las personas con quienes se viene á arreglar, son todas las partes interesadas á quienes se presentaron y por quienes se aceptaron las basas Hood, y segun la proposicion novena y todo el contexto de esas basas son únicamente *dos las partes interesadas* en las dos Repúblicas; el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion, y el Exmo. Sr. Presidente Legal de la República Oriental del Uruguay, Brigadier D. Manuel Oribe, mientras que por el artículo citado de las instrucciones, *todas las personas son hábiles* para poderse arreglar con los negociadores con tal que no exijan que se les reconozcan derechos, sino que se les admitan *los hechos existentes, de ser ciertas personas que están á la cabeza de ciertos cuerpos de tropa*—

¿O tambien dirán los Señores Enviados ó sus Gobiernos que tampoco venian á reconocer derechos sean de la clase que quieran suponerlos á nuestro Exmo. Gobierno, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion?—No Señores, estos Enviados segun el artículo citado de sus instrucciones, no venian á tratar con Gobiernos, ni con los dos únicos legítimos interesados en el arreglo definitivo conforme á las basas Hood—El objeto de las credenciales y de las notas no era sino para mostrarse—Las instrucciones de los Sres. Ministros Negociadores, las verdaderas facultades que tenian por ellas eran para arreglar únicamente por simples convenciones militares, no con Gobiernos, y mucho menos con Gobiernos legítimos y legales con quienes no se arregla así definitivamente, sino con esas ciertas personas á quienes no se les reconocieran derechos, y cuyos hechos existentes son estar á la cabeza de ciertos cuerpos de tropas—

Estos Sres. Ministros venian ciertamente á tratar por sus instrucciones, con los rebeldes, con los cabecillas de esas numerosas y felizmente extinguidas hordas de traidores salvages unitarios, con cuyas burladas historias les habrian sin duda halagado los siempre pérfidos y en todo atroces titulados Ministros de paz Baron Deffaudis y Mr. Ouseley—

Solo referiré ya dos hechos por lo que juzgo que conducen al presente objeto—

El primero es de un súbdito ingles que cuenta al Sr. Ministro Lord Howden estando este en esta ciudad, por una carta publicada en el »British Packet,» que ha recorrido la campaña al Sud de la Provincia habiendo salido para ello en *Marzo* de Inglaterra mandado, ó por servicio á unas familias, y que habia andado de Chascomus á Dolores, Tandil, Azul y hasta Tapalquen y que por todo y en todas partes se trataba bien á los ingleses como lo habian tratado á él y á otros dos ingleses que lo acompañaban—

El otro es el de un súbdito frances que se alojó en casa del Sr. Ministro Conde Walewski, hallándose este en esta ciudad, y llegó entonces segun se dijo *entónces* de recorrer como botánico algunas Provincias al Norte de la Confederacion ó venir de la del Paraguay—

Y estos hechos, ó estos viages—¿Porqué no hemos de creer en vista de lo que se ha expuesto, y del artículo de las instrucciones que se ha publicado, que han sido dispuestos para dar noticias á los Señores Negociadores sobre la existencia de esas ciertas personas á la cabeza de ciertos cuerpos de tropas, ó de esos cabecillas y traidores que afortunadamente no han encontrado ni ellos, ni los Señores negociadores, porque no existen?—Yo al menos por la conducta pérfida que han observado y observan los maldecidos interventores y por todo lo que se puede alcanzar del objeto de la presente mision y negociacion no he encontrado porque dudarlo, ni lo dudo, si los viages son ciertos—

La otra prueba, Señores, es la que resulta de la inoportunidad de la negociacion—

Solo tengo que referirme en esto á lo que ya conocemos—Los Gobiernos de Ynglaterra y Francia, esos Gobiernos interventores solo quieren esclavizarnos, y conquistar las dos Repúblicas del Plata—¿Pero se halla su inicua empresa en mejor estado que lo que estuviese antes?—O, pueden encontrarse ellos por los sucesos con mas probabilidad de conseguir sus atentatorios fines? De ningun modo—

Y, si cuando sus Agentes lograron fomentar, seducir y comprar traidores y anarquizar, y con los recursos de toda especie y proteccion decidida que prestaron á los salvages traidores unitarios, no pudieron sacar nada en favor de su alevoso y atroz proyecto—¿cómo habian supuesto que podrian hacerlo hoy, sino por los pérfidos é infames informes que segun he dicho les transmitieron los alevosos titulados Ministros de paz Baron Deffaudis y Mr. Ouseley?—

Todos sabemos, Señores, que los interventores, ó la maldecida intervencion no tienen mas en las Repúblicas del Plata que un Gobierno intruso en Montevideo, que formaron por ellos y para ellos cuando el injusto bloqueo Frances en 1838 y que hoy se encuentra ya sin crédito, sin recursos, y sin tropas nacionales, segun lo ha reconocido y publicado el mismo Señor Ministro Lord Howden, sus marinos con quienes nos mandan hostilizar y bloquear nuestros puertos, la tropa si se puede llamar tal la que se halla encerrada en Montevideo, la Colonia y Maldonado, compuesta de viles aventureros Europeos, bandidos, criminales, presidarios marcados segun se dice en la espalda, y cuyo signo, aunque lo sea de la cultura y alto grado de civilizacion á que haya llegado la nacion francesa por su Legislacion penal, lo es tambien segun ellos mismos una señal indudable de perversidad y reprobacion, y esos miserables restos de traidores salvages unitarios siervos de la inícua intervencion tambien encerrados en los mismos puntos—

Pero aun de estos mismos recursos con que cuentan únicamente los interventores, ó la inícua intervencion, ya por lo que toca á los miserables restos de traidores salvages unitarios, como tambien lo sabemos y aun lo vemos, la mayor parte ciertamente desengañados los han abandonado acogiéndose unos á la clemencia del Exmo. Sr. Presidente Legal del Estado Oriental Brigadier D. Manuel Oribe, y otros á la de nuestro Exmo. Gobierno, presidido por el Exmo. Sr. Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, quien como lo ha recordado muy oportunamente un Sr. Diputado les ha dado las armas, y con las que espero que defenderán tambien con nosotros nuestra Patria, y ese nuestro Gobierno que tan generosa y francamente los ha recibido.

En cuanto á nuestro estado todos vemos y sabemos que en vez de aterrarnos los funestos interventores, y de extinguirnos como parece se habian propuesto, teniendo por divisa exterminarnos, no han hecho mas que excitar el odio contra ellos implacable en toda la Confederacion, y aumentar nuestro encono segun lo expuesto, en proporcion que sus injusticias é iniquidades han sido conocidas aun de esos mismos que se han desengañado, ó que sus atrocidades y barbarie han sido mas chocantes y terribles, pues que ya no hay nadie entre nosotros que no esté íntimamente convencido que es preciso, que es un deber santo defendernos contra enemigos tan temerarios como injustos y pérfidos, y que todos estamos resueltos y á las órdenes de nuestro Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, como es nuestro deber, esperando tener la gloria de poder contribuir, aun con lo que nos sea mas caro para nuestra defensa, contra la inícua intervencion, contra sus pérfidos agentes, y contra todo lo que se les parezca—

Asi es que he creido que los dos Gobiernos interventores y sus agentes han sido burlados en sus atentatorios y tiránicos proyectos contra las dos Repúblicas del Plata, atendidos su estado en ellas, y el nuestro y que su mision y negociacion proyectadas y emprendidas para insultarnos y vejarnos actualmente, no fué ciertamente calculada para esta oportunidad, porque presuponia otro estado de cosas muy diverso—

Otra prueba de esto, es la que resulta del modo con que los Señores Ministros Lord Howden y Conde Walewski han sostenido la negociacion—

Es tan singular el modo con que los Señores Negociadores han sostenido su negociacion que no es posible dejar de admitir que la pacificacion no fué sin duda con ánimo de continuarla, ni menos de terminarla—

En efecto al iniciar la negociacion prometieron y aun protestaron que trataban de hacer el arreglo definitivo, y aun de presentar al efecto un proyecto de Convencion todo conforme con las basas Hood—

Asi se *vé* por la nota del Exmo. Gobierno y por los documentos con que instruye de la negociacion al dar cuenta á la Honorable Sala—

Presentaron el proyecto de Convencion, pero tan luego como recibieron el proyecto de nuestro Gobierno y el memorandum explicativo, estos documentos que le harán siempre honor por la oportunidad y franca consideracion que manifiesta en ellos al acuerdo Hood parece haberlos desconcertado completamente—

Entonces fué que aun haciendo esfuerzos al parecer para contestar solo se ocupan de tocar puntos que no están acordados ni aun indicados en las basas Hood, y en promover y presentar dificultades sin tratar de justificar su proyecto, ni de demostrar en que consista la disconformidad del presentado por el Gobierno por las basas Hood—Solo hacen la siguiente confesion ó mas bien retractacion en sus notas de 3 de Junio. »Hemos presentado, dicen, el proyecto de convencion que en la forma como en el fondo es enteramente conforme con las basas de pacificacion de Mr. Hood, salvas *las modificaciones* que los Gobiernos de Francia ó Ynglaterra han creido deber introducir en ellas.» Despues de esta retractacion y notas de digresion que asi se pueden llamar las de 3 de Junio de los Sres. Ministros, se olvidan estos enteramente del acuerdo Hood, y siguen solo presentando ó promoviendo dificultades que, como he dicho, son sobre puntos que ni aun están indicados sobre aquel acuerdo.

Hay solo, sí, la circunstancia que no deja de ser notable que en todas ellas se advierte á cada paso, que ellos jamás tienen poder suficiente para allanarlas, porque sus facultades en el particular segun lo expresan algunas veces no son discrecionales, sino limitadas y no omiten el hacer presente que si no se salvan tendrán el sentimiento como particulares de ver frustrada la negociacion, aunque como Ministros será aprobada su conducta por sus respectivos Gobiernos—

La primera dificultad que promueven, es la que encuentran á causa del tratamiento y títulos del Exmo. Sr. Presidente legal del Estado Oriental Brigadier D. Manuel Oribe, porque dicen que ellos no podrian darle el de Presidente, sin faltar á la política de sus Gobiernos para lo que no están facultados—

El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores les manifiesta que el punto es grave, que entrando en él, quizá llegaria el negocio á otro término que el que se deseara, y que como enteramente nuevo lo presentaria al Gobierno. En efecto, ¿En qué parte de las basas Hood, se ha disputado ni dejado pendiente nada sobre el tratamiento y títulos del Exmo. Señor Presidente Oribe?—Al contrario el mismo Señor Agente Confidencial Caballero Hood siempre lo trató como tal Presidente legal—Por lo que toca al punto á que llegaria el negocio, es manifiesto que se vendria á parar á que la misma pérfida intervencion francesa que en 1838 aliada y unida al pardejon Rivera y demas traidores salvages unitarios despojó al Exmo. Sr. Brigadier D. Manuel Oribe de la Presidencia legal del Estado Oriental, hoy aliada y unida á la igualmente pérfida intervencion inglesa se la disputa, y sostiene la obra de alevosía é iniquidad cimentada por la Francia—

Este punto sin embargo quedó pendiente—

Otra dificultad tambien nueva, y que tampoco está ni aun iniciada en las basas Hood, fué que los Señores negociadores carecian de facultades para estipular que se ratificase la Convencion porque no habian venido á hacer tratados, ni Convenciones-tratados, para lo que era preciso poderes del Soberano, que no tenian, sino que habian venido á celebrar Convenciones en nombre de sus respectivos Gobiernos—

Y no es esto declarar que no se ha querido ni aun pensado venir á negociar ni arreglar con ningunos Gobiernos legales—Tanto mas cierto es esto cuanto no se puede ni siquiera dudar que para negociar entre naciones sea en la forma que fuese, mucho mas para un arreglo como el de la Convencion propuesta por los Señores Enviados, es necesario hacerlo en nombre de los Soberanos—Ni se diga que ellos proceden con arreglo á esa teoria que se dice de las monarquías constitucionales que »el Rey manda y no gobierna», porque aun cuando esto pudiera ser exacto, solo podria tener aplicacion en el régimen interior de esos Estados para adentro de sus casas, como se dice, pero no en el exterior: para negociar ó arreglar de nacion á nacion son siempre necesarios los poderes de los Soberanos cualesquiera que sean las teorías constitucionales de los Estados en su régimen interior—Pero este otro punto tambien quedó pendiente y para arreglarse despues—

Debe con todo notarse que en esto de no querer comprometer ni obligar á los Soberanos, sino negociar en nombre de los Gobiernos, hay un fondo de maldad y de peligro inmenso, porque con esto se pretende que todo lo que se pactase, aun despues de ratificado sin duda por esos Gobiernos segun parece quieren los negociadores, quede siempre al urbitrio absoluto de los Soberanos—

Se habló en seguida del artículo 1.° y nada se acordó: lo mismo de los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 6.°, pero estando aun pendientes estos acuerdos y en medio de que se trataba de su arreglo, los Señores Enviados preguntaron al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores ¿qué opinaba sobre el artículo 5.° que trata sobre la navegacion de los rios?—Contestó que sobre esto no podria haber cuestion—Que el Paraná era de la Confederacion y el Uruguay lo era tambien en comun con la República Oriental, y que sobre esto el Gobierno era inamovible—Los Señores Ministros expresaron que no podian variar, y que si tan distantes estaban era probable que esto terminase la negociacion; que habian creido que tal vez sería mejor que pasaran una nota para que el Gobierno les contestase, y que pudieran con ella dar cuenta á sus respectivos Gobiernos, porque ellos no lo entendian ni menos tenian obras que poder consultar—¿Y esto se puede llamar haber venido á negociar?—No es mas bien intimar bajo el título fingido de negociacion el proyecto de Convencion que han propuesto—Por eso dijo muy bien un Sr. Diputado que para semejante intimacion no se necesitaban personas del rango que nos han mandado, sino que cualquier individuo habría sido bastante—

Despues dicen que no lo entienden—Tanto mejor ó peor para ellos, y entonces, ¿para qué vinieron?—Que no tienen obras para consultar! Y qué otras obras necesitan, ni han podido necesitar mas que Maquiabelo que es la que ha seguido y parece que siempre pretende seguir la inícua y funesta intervencion?—

Por lo que toca al tenor del artículo, ya dijo tambien un Señor Diputado que era una designacion geográfica de las aguas del Paraná y Uruguay—Y á la verdad son aguas interiores y no de alta mar—En cuanto á la verdadera significacion del artículo »Que la navegacion de estas aguas [Paraná y Uruguay] está sujeta á los derechos territoriales que son aplicables á las aguas interiores segun la ley general de las naciones»—esto puede tomarse en mi opinion de dos modos, ademas de los motivos que han expuesto otros Señores Diputados—

El primero es, si se toman los derechos territoriales á que está sujeta la navegacion del Paraná y Uruguay por los derechos que deben pagar los que navegan á los dueños de esas aguas interiores, ó rios—Pero este sería un absurdo á que tambien dá lugar la obscuridad del artículo, que por otra parte á nada conduciría entonces, porque la ley general de las naciones no fija este tanto que se debiera cobrar—

El otro es tomando los derechos territoriales por los de dominio y soberanía territorial á que están sujetos los rios, ó llámeseles aguas interiores, y por ello la navegacion; esto es que el que es dueño de las dos riberas, lo es de todo el rio, y por consiguiente de toda la navegacion, como lo reconocen los Norte-Americanos á los mismos Yngleses en el rio San Lorenzo, en el Canadá, y lo reconocen todos; así como reconocen tambien que el que solo es dueño de una ribera, es dueño en comun con el que lo es de la otra, y de consiguiente dueño tambien en comun de su navegacion, como lo reconocen tambien la Confederacion y la República Oriental del Uruguay—Pero esto tampoco puede ser, porque entonces—¿Porqué no se han conformado los Señores Enviados con el artículo de las basas Hood, con las modificaciones del Gobierno, ó con el artículo 5.° del proyecto de Convencion presentado por el Gobierno que dicen lo mismo—

De todos modos, Señores, el artículo 5.° del proyecto de Convencion propuesto por los Sres. Enviados, es confuso y aun equívoco, como ya se ha demostrado detenidamente por un Sr. Diputado, y precisamente aconsejado ó calculado como todo el proyecto de Convencion para injuriarnos, usurpar los derechos de la Confederacion, y vejarnos cuando se hubiese podido hacer á salvo, ó para expedirse, cuando se ha tenido necesidad de explicarlo, como lo han hecho los mismos Sres. Enviados—

Así es, que atendiendo como he dicho al modo singular con que los Sres. Ministros Lord Howden y Conde Walewski han sostenido la negociacion, creo demostrado, que tanto la mision como la negociacion, no fueron calculadas ni dictadas para esta oportunidad—

Y como el baldon de conquista y oprobios, que bajo mentidas é infames calumnias y fingidos pretextos nos preparaba la siempre maldecida intervencion, han sido felizmente descubiertos por la habilidad y acierto, con que ha manejado esta negociacion nuestro Exmo. Gobierno, el Exmo. Sr. Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, por cuyo gran suceso le debemos no solo un reconocimiento solemne, sino facultarlo tambien del modo que se expresa en el proyecto de Decreto y Minuta de Contestacion que se discuten, y que he subscrito como miembro de la Comision, he de votar tambien por su admision—He dicho—

Despues de este discurso, siendo la hora bastante avanzada el Sr. Presidente propuso á los SS. RR. suspender la Sesion hasta el siguiente dia 25—

Habiendo los SS. RR. adherido á esta indicacion se suspendió la Sesion para continuarla el siguiente dia en que reunidos á las once en punto de la mañana [á saber, los del márgen] el Sr. Presidente proclamó que continuaba la discusion y pidió la palabra el Sr. Carcoba—

Continuará—

Señores
Presidente
Anchorena
Arrotea
Alsina
Boneo.
Belaustegui
Benites
Campana
Cárcoba
Escalada [D. I.]
Escalada [D. B.]
Elortondo
Ezcurra (D. J. M.)
Ezcurra [D. F.]
Gaete
García [D. B.]
Hernandez
Lucá
Lopez
Oromí
Pereda
Pereira
Piñeiro
Rojas
Riglos
Soler
Senillosa
Saenz-Peña
Torres [D. L.]
Torres [D. E.]
Terrero
Vela
Villegas
Viron
Unzué
Ximenez.

CON AVISO.
Argerich
Fuentes
Gari
Rolon
Urquiza

EN COMISION.
Mancilla
Pacheco
Pinedo
Rosas.

EL EDITOR.

En el titulado »*Comercio del Plata*» de Montevideo, fecha 24 de Setiembre, se registran los siguientes documentos oficiales del nominal Gobierno en aquella ciudad, que superabundan en demostraciones de su nulidad, impotencia, y destitucion de recursos nacionales, por propia confesion de parte—

»INTERIOR.

»DOCUMENTOS OFICIALES.

»H. A. de Notables.

»Montevideo, Setiembre 20 de 1847.

»La situacion excepcional y violenta por que ha pasado esta capital y la desproporcion en que han estado siempre las necesidades de la defensa y los medios de llenarlas, han traido una aglomeracion de créditos sobre el Erario Nacional que es una traba poderosa para la marcha de la administracion. Casi todas esas obligaciones de un orijen el mas sagrado porque arrancan de compromisos contraidos en los momentos mas solemnes y sin los cuales la República tal vez hubiera ya sucumbido, llevan casi un carácter de respetabilidad tal que el Poder Ejecutivo no puede desatenderlas absolutamente y tiene que hacerles concesiones que disminuyen los recursos escasos con que cuenta para atender á las vitales urjencias de la defensa.

»En tal caso y deseoso de encontrar medios que puedan satisfacer todas esas exigencias sin que pierdan el carácter de preferencia que tienen, el P. E. ocurre á la H. A. de NN. pidiéndole que le ayude con sus luces y con el poder que le dan sus instituciones.

»Por la resolucion de 30 de Agosto próximo pasado el P. E. fué autorizado para levantar ciento cincuenta mil pesos mensuales sobre las rentas públicas con calidad de ser destinados preferentemente á los gastos de la guerra; pero por el monto de ellos y de que se ha dado cuenta abreviada en los periódicos de la capital, esa preferencia viene á tener un carácter esclusivo desde que la suma acordada no alcanza á llenar el presupuesto de aquellos gastos. Si en tal caso el P. E. violando la mente de la citada resolucion destinase esos fondos para otros objetos que no fuesen los de la conservacion y defensa de esta Capital, se veria en el conflicto cruel de no tener como hacer frente á esa necesidad primera entre todas las necesidades de la República, y atraería sobre sí responsabilidades de la mas alta gravedad y que por esta razon no quiere tomar.

»Entretanto, es igualmente cierto que las obligaciones contraidas por una nacion en momentos tan críticos como son aquellos por que ha pasado la República en el largo período de 55 meses que cuenta el asedio de esta capital y que le han dado la fuerza de que tanto necesitaba para tan larga como obstinada resistencia no pueden ser desatendidas y exigén por el contrario que se les dé el mas entero cumplimiento.

»En esta alternativa, pues, nacida de la diferencia de medios de que puede disponer el P. E. es que ocurre á la H. A. de NN. rogándole quiera marcarle la línea de conducta que debe observar, para que ni el crédito ni los intereses de la defensa Nacional sufran y sean atendidos como corresponde.

»Dios guarde, &a.

»SUAREZ.
»BRUNO MAS.

»Poder Ejecutivo.—

»*Montevideo, Setiembre* 20 *de* 1847.

»H. A. de Notables.

»La lejislacion vijente sobre inquilinatos de fincas, que ha conservado toda su tersura en medio del sacudimiento por que ha pasado la República en el

»largo periodo de 55 meses, tiene en desacuerdo completo á las funciones del Poder Judicial y del Ejecutivo, y puede traer conflictos que tengan la mas funesta influencia sobre el resultado de la contienda en que está empeñada la República. Con el objeto de prevenirlos el P. E. tiene el honor de presentar á la cousideracion de la H. A. de NN. el adjunto proyecto de resolucion.

»El no contiene sino una modificacion parcial, pero forzosa de las leyes vijentes. Despues de tan largo periodo, en que los intereses primordiales de la salvacion de la República, todo lo ha dominado y ha sido la base principal de los actos gubernativos, las cosas, tal como han existido, tienen hoy un poder de vida tal que seria un verdadero atentado político el intentar aniquilarlo de golpe. La H. A. de NN. comprenderá desde luego esta verdad; porque es indudable que la situacion actual de los negocios públicos, se opone á toda transicion violenta, y recomienda severamente las mejoras lentas y progresivas.

»Sin embargo, con una legislacion como la que existe sobre la ocupacion de fincas, no es posible observar ese precepto de conveniencia jeneral; porque el Poder Judicial que no tiene otra regla para sus procedimientos, que las que le marcan las leyes, se vé en la necesidad de hacer cumplir las que existen sin consideraciones de política que le son completamente agenas; y el P. E., que tiene el imprescindible deber de dar amparo y proteccion á los buenos servidores de la República, y proveer á sus mas urjentes necesidades con los escasos recursos de que puede disponer, no tiene medios lejítimos de paralizar la accion del Poder Judicial en esos casos; porque para hacerlo, tendria que adoptar medidas atentatorias de las disposiciones constitucionales mas sagradas, y cuyas consecuencias inmediatas serian la arbitrariedad y un despotismo intolerable en los procedimientos de la autoridad pública.

»Por consiguiente, es una necesidad impuesta por intereses jenerales mui superiores en importancia á los individuales que puedan ser afectados por una disposicion excepcional y transitoria, el dictar una resolucion cualquiera que asegure á las familias de los que han derramado ya su sangre en defensa de la República, ó le están consagrando sus servicios con la mas honrosa abnegacion, la habitacion que ocupen y á que tienen un derecho tan sagrado desde que la Nacion no tiene como dárselas de otro modo. Si con ellos se causa un mal, él es infinitamente menor que los otros que le pueden ser opuestos si la resolucion no se adopta. En las circunstancias excepcionales en que se encuentra esta Capital, no puede exigirse mas. Elegir entre males es la condicion necesaria de toda medida que se adopta en una plaza asediada y hostilizada por una guerra tan encarnizada y especial como la que sostiene la República. Este principio de incontestable verdad, es el que sirve de base á la resolucion propuesta.

»Quiera la H. A. de NN. darle la mas seria atencion, y persuadirse que la adopcion de cualquiera medida que dé el resultado que busca el P. E., es reclamada imperiosamente por los intereses vitales de la defensa de esta Capital.

»Dios guarde á la H. A. de NN.

»JOAQUIN SUAREZ.

»MANUEL HERRERA Y OBES.

»PROYECTO DE RESOLUCION.

»*Montevideo, Setiembre* 20 *de* 1847.

»Art. 1.° Los empleados civiles de la Nacion y los que estuviesen sirviendo en el Ejército, asi como los emigrados indigentes de la campaña serán amparados y protegidos en las habitaciones que ocupen ellos ó sus familias.

»2.° Están comprendidos en el artículo anterior las viudas, hijos ó padres de individuos muertos en servicio de la Nacion á falta de aquellos.

»3.° Los alquileres que devenguen dichas habitaciones serán á cargo de la Nacion y se rebajarán de los respectivos haberes de los empleados á se refiere el artículo 1.°

»4.° Dicha deuda se pagará en el modo y forma que se establezca por punto general.

»5.° La disposicion del artículo 1.° solo comprende las casas ocupadas para habitacion.

»6.° Todas aquellas que estuvieren destinadas á mantener cualquier clase de jiro, arte ó profesion industrial estarán sugetas á las disposiciones de las leyes vigentes, no pudiendo alegarse como excepcion el amparo ó proteccion que concede el artículo 1.°

»7.° Los empleados propietarios de fincas que no las tuviesen ocupadas por personas exceptuadas en esta resolucion, no tienen derecho á gozar el amparo y proteccion de las que habiten.

»8.° Ningun habitante de finca de los exceptuados en esta resolucion, podrá alojar en ella mas individuos que los de su familia y mucho menos subarrendar ni hacer con ella ningun género de tráfico, quedando en tal caso á los propietarios libre y espedita su accion para reclamar de las justicias ordinarias la devolucion de las habitaciones subarrendadas ó que no fuesen ocupadas por solo la familia del beneficiado.

»9.° El P. E. tomará todas las medidas necesarias para que los ocupantes de fincas no tengan otras mas que las que prudentemente necesiten para su alojamiento.

»10.° Comuníquese, &a.

»HERRERA Y OBES.»

[Del titulado »*Comercio del Plata*» de Montevideo, fecha 24 de Setiembre]—

El ficticio Gobierno Oriental en Montevideo nuevamente confirma en sus preinsertos documentos que no solo carece de recursos y elementos propios ó nacionales, sino que ciegamente depende del poder extrangero, que entretiene para sus fines de conquista aquel simulacro de autoridad—Asi se vé que reconoce que su situacion es violenta y excepcional; que lo abruman enormes créditos, despues de haber enagenado hasta las rentas para 1850: que los ciento cincuenta mil pesos, obtenidos de la compañía de usureros extrangeros, y originarios de los ingresos de Aduana, debidos únicamente al comercio clandestino ó irregular, fomentado por los bloqueadores Franceses con los puertos Orientales y Argentinos, no alcanza á llenar ni el presupuesto de los gastos que ocasionan los mercenarios extrangeros en armas: y que para agraciar á esos detestables instrumentos de la conquista francesa, no trepida su hechura en Montevideo en proponer no solo se les ceda las casas que habitan de la ciudad para alojarse perpetuamente en ellas sino tambien que se eche por tierra una parte de las Leyes del Estado Oriental, despues de haber derribado del mismo modo escandaloso y para fines igualmente inícuos las principales prescripciones de la Constitucion Oriental—

¿Qué otro comentario necesitan tales documentos que los propios datos que encierran en sí?—Lo único con que cuenta la autoridad colonial en Montevideo son las rentas de la Aduana—Aun ellas no le alcanzan para los gastos indispensables de la guarnicion extrangera que oprime á aquella Ciudad, y menos para las exigencias que indica, á título de créditos sobre el Erario, y que serán talvez emergentes del plan de extender las piraterías en los rios interiores, y vandálicas incursiones á los litorales de la República Oriental—Aquellos mismos recursos son originados del comercio clandestino que entretiene, con perjuicio de las dos Repúblicas del Plata, y violando, aun con la entrada de buques con banderas de naciones Europeas, los derechos y el territorio fluvial de la Confederacion en el Paraná, y de ambas Repúblicas en el Uruguay, y de lo que suministra un nuevo dato la siguiente publicacion del titulado »*Comercio del Plata*» en su número de 23 de Setiembre:—

»Ayer han entrado en nuestro puerto *cien buques* de todos tamaños y procedencias; casi todos del interior de los Rios. Entre ellos se cuenta el bergantin frances *Courrier de la Seine Inférieure*, que ha estado 19 meses en el Paraná. Los frutos introducidos en ese extraordinario número de buques han sido:

»Cueros vacunos............	Secos...............	89,126	100,093
	Salados............	10,967	
»Becerro..........................			2,336
»Caballo..........................			6,300

»Sebo, en 778 pipas, 26,452 arrobas. Hai, á mas, cajones y barricas de este artículo, cuyo peso no podemos todavia calcular.»

[Del titulado »*Comercio del Plata*» de Montevideo fecha 23 de Setiembre.]

Ahora bien: se vé evidentemente que esos mismos recursos, ilegítimamente reportados, sugetando á las miras y exigencias de la Conquista Francesa los primordiales derechos ó intereses de las Repúblicas del Plata, no son recursos propios, sino que pueden desaparecer por una medida de legítima defensa y seguridad que adopten los dos Gobiernos legales de estas Repúblicas, cerrando sus puertos al comercio directo ó indirecto con la plaza enemiga de Montevideo: medida, que como ya hemos demostrado en nuestras publicaciones anteriores, no solo pondria pronto término á la guerra, sino que salvaria de la presente agresion y de otras ulteriores los derechos ó intereses mas eminentes de ambas Repúblicas, y dejaria á los conquistadores Franceses y sus hechuras en Montevideo burlados en sus actuales ataques y en sus planes ulteriores—No solo resulta de lo expuesto la fragrante antinacionalidad del titulado Gobierno en Montevideo, sino que, vistas sus desenfrenadas provocaciones con medidas abominables que atacan todo interés Oriental, Argentino, y Americano en general, para obedecer á los interventores Franceses, hay un motivo mas para que el Gobierno Argentino, y su aliado el legal de la República del Uruguay contesten con una medida, que está en su derecho é interés, á tales agresiones del enemigo comun, y para que todos los Gobiernos de la Confederacion concurran eficazmente, como están todos decididos á hacerlo en todos los casos, á cruzar los alevosos y sangrientos planes de la conquista extrangera, revelados en todos sus actos y de su simulacro de Gobierno en Montevideo—

Es evidente tambien que, como en las medidas sobre inquilinatos de fincas se trata por el intruso Gobierno en Montevideo de pasarlas en posesion y usufructo indefinido á »*los que estuviesen sirviendo en el Ejército*,» que son los Franceses de Thiébaut y los condotieros de Garibaldi, se procura entregar á estos hasta las casas de la ciudad de Montevideo, que habitan, despues que los edificios públicos, las rentas, y demas propiedades del Estado han sido transferidas ilegal é inícuamente á Yngleses, Franceses y otros Extrangeros—Tal medida es profundamente colonial, y envuelve una agresion nefanda á las Repúblicas del Plata—

Revista de Periódicos Americanos.

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES!!

¡Mueran los salvages unitarios!

El Gefe del E. M. G.

Cuartel General en el Cerrito de la Victoria, Setiembre 9 de 1847.

Al Exmo. Sr. Presidente de la República y General en Gefe del Ejército, Brigadier D. Manuel Oribe.

Exmo. Señor—

Despues de los pasados de Montevideo cuyos nombres y clases contenia la última lista que tuve el honor de elevar á manos de V. E., han venido los que se mencionan en la que adjunto para el superior conocimiento de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FRANCISCO LASALA.

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES!

¡Mueran los salvages unitarios!!

E. M. G.

Lista de los individuos pasados y presentados de la plaza de Montevideo.

Clases.	*Nombres y cuerpos.*	*Patria.*
	Artillería de Plaza.	
Alferez....	D. Francisco Nuñez, Brasilero, con sus armas.	
Cabo.......	Francisco Reyes, Español, con una espada y una canana.	
Soldados..	Patricio Lapes, Ingles.	
	Francisco Rodriguez, Español.	
	Andres de la Concepcion, idem.	
	Agustin Araujo, Argentino.	
	1or. Batallon de Línea.	
Soldado...	José Antonio Valdovino, africano, con fusil y correage.	
	2.° Batallon de Línea.	
Soldado...	Antonio Imoné, africano, sin armas.	
	Legion Italiana.	
Soldado...	José Maria Mañor, Italiano, sin armas.	
	Caballería.	
Alferez...	D. Tiburcio Valdenegro, Oriental, con sus armas.	
Soldado...	José Antonio Muñoz, Argentino, sin armas.	
	Cuerpos de Inválidos.	
Soldado...	Pablo Lezaeta, Oriental, sin armas.	
	Paisanos.	

Orientales....	Angel Verde.	Españoles...	Domingo Trujillo.
	Antonio Esteves.		Domingo Fuentes.
	Saturnino Alvarez		José Balai.
	Valencio Gascon.		Luis Ercitio.
	Pedro Yorda.		Francisco Perez.
Frances......	Augusto Lamber.	Vasco........	Miguel Olasaga.

Son 2 oficiales y 22 individuos.

Cuartel General en el Cerrito, Setiembre 9 de 1847.

Lasala.

[Del »*Defensor de la Independencia Americana*» en el Estado Oriental, fecha 11 del presente Setiembre]—

Es incuestionable que los medios de ejecucion han correspondido maravillosamente al fondo de injusticia y de iniquidad que caracteriza la intervencion europea en el Rio de la Plata; á lo menos porque, si el Gobierno Frances tuvo la esquísita crueldad de escojer para que le representase en su mision de sangre al detestable Baron Deffaudis, no fué este menos solícito en proporcionarse agentes inferiores que llenasen á su placer el plan atroz que se habia propuesto—Ya sabemos en que manos puso la tea incendiaria y el puñal asesino, contra nuestros compatriotas indefensos; pues bien, no menos depravados é inmorales han sido los que se encargaron de repetir por la prensa el éco de sus bárbaros principios—En otra ocasion nos hemos referido al *Courrier de la Plata*, á cuyo editor, que es un aventurero vagabundo llamado La-Ferriere, mandó buscar Deffaudis de Rio Janeiro para que escribiese bajo sus auspicios el sucio papelucho extrangero que, bajo ese nombre y en el idioma frances, se publica en Montevideo—No obstante la separacion deshonrosa de aquel Agente, el *Courrier* ha continuado en su empresa, conservando no solo el tipo de insolente altanería y de dominio á que Deffaudis aspiraba, si no haciéndose el pregonero descarado de la conquista Europea, sobre los pueblos Sud-Americanos.

En un artículo que tenemos á la vista se produce asi este miserable, fundando los motivos de la cruzada francesa, que él sueña—»Personalmente nosotros deseariamos ver á la Francia concluir sus cuentas definitivamente con el Gobernador Rosas cuya mala fé se reusa á hacer justicia á nuestros lejítimos agravios—El llamamiento que él hace con frecuencia al sistema Americano, las trabas que opone al desarrollo del comercio, la guerra injusta que hace á Montevideo, la prepotencia altanera que reina en sus relaciones con la diplomacia extrangera, el odio que excita en sus diarios contra los europeos son poderosos motivos para hacer desear que una accion enérgica venga á sostituir un otro poder al suyo.»

Veamos la fuerza de los poderosos motivos del *Courrier* para justificar el envio de una expedicion militar de la Francia contra las Repúblicas del Rio de la Plata. Primero que todo, nos permitiremos rechazar con la decision propia de nuestras mas íntimas convicciones la acusacion de la *mala fé* que atribuye el advenedizo La-Ferriere al General Rosas, porque *rehusa*, dice, *hacer justicia á sus legítimos agravios*. El Exmo. Sr. General Rosas ha impreso sobre todos sus actos, en todas sus relaciones con los agentes, y con los súbditos de las Naciones extrangeras la mas pura é intachable lealtad ¿ha habido alguno, puede citarlo el *Courrier*, ni nadie que haya reclamado del Gobernador de Buenos Aires, el cumplimiento de un compromiso cualquiera que hubiere sido pactado, y no llevado á efecto puntualmente? *Agravios* por parte de los Franceses ¿donde están? ¿cuando los han reclamado y de qué naturaleza son ellos? En todo el curso de la desinteligencia de la Francia con estas Repúblicas, felizmente para ellas, el agresor han sido siempre el Gobierno y los agentes franceses; los agraviados, el Gobierno de Buenos Aires, el Gobierno legal de la República Oriental y los pueblos de una y otra márgen de este Rio. Y de agravios á fé, inmerecidos por nosotros: gratuitos y sangrientos por parte del Gobierno frances y de los agentes que le han representado en ambos Estados. *El llamamiento que él* [el General Rosas] *hace con frecuencia al sistema Americano* ¿qué tiene que no le sea altamente honroso? Precisamente ese es uno de los timbres de gloria que adornan á ese ilustre y eminente Magistrado: sus compatriotas los Argentinos, nosotros mismos los Orientales, y todos los americanos que desean la consolidacion y afianzamiento de la independencia de los nuevos Estados se gozan y apoyan con sus mas ardientes votos, esos sentimientos del General Rosas, y su llamamiento al espíritu Americano, sin el cual ellos no tendrán ni siquiera la respetabilidad que necesitan respecto de las demas naciones. Solo para la ambicion extrangera, para las ideas de ciertos europeos como el editor del *Courrier* ese dote del patriotismo que honra al Exmo. Gobernador de Buenos Aires puede ser asustador por el recuerdo del sistema Americano que él hace con frecuencia, en el interes de su patria, y en el comun de toda la América. *Trabas que se oponen al desarrollo del comercio*: asi la Confederacion Argentina como el Estado Oriental, no las han sentido nunca sino por parte de la intervencion europea y de los agentes franceses empeñados en destruirlo todo, sin respecto, no digamos al comercio sino á todos los ramos de la prosperidad pública. A cierta clase de la poblacion francesa, á esa á quien pertenece el editor del *Courrier* se debe en gran parte el atraso del comercio y de la industria; no al General Rosas ni al General Oribe, no á los Gobiernos legales que dignamente presiden porque han dado y dan demasiado evidentes pruebas, sin que pueda llegar á ellas la ponzoña de viles calumniadores, de su grato anhelo por el desarrollo, el progreso y el engrandecimiento del comercio, como de todo cuanto contribuye á la prosperidad nacional. Relativamente *á la guerra injusta que hace á Montevideo*, segun la expresion del aventurero *Courrier*, mucho podriamos decir, recordando el orígen de la lucha que dura todavia, merced á la ingerencia de los extrangeros en nuestros desgraciados asuntos, pero estamos persuadidos de que nos tomariamos un trabajo completamente inútil, desde que para nadie hay dudas hoy á ese respecto, y que por la mala fé del Editor del periódico frances, el abundar en razones valdrá tanto como el mandarlo al desprecio que se merece. Sinembargo, y aunque no sea para él, no dejaremos de recomendar el acuerdo de los sucesos del año 38—despues de Octubre, cuando el pardejon Rivera declaró la guerra á la Confederacion Argentina. Bien está que ella, ni el General Rosas en su nombre, la aceptaron como guerra de esta á aquella República, ni vieron en eso mas que la provocacion impotente de un cabecilla infame que se habia puesto al frente de los rebeldes y traidores de uno y otro pais. De entonces acá, no ha existido jamás la guerra de la Confederacion, contra el Estado Oriental, ni contra Montevideo, que no es mas que su capital; antes por el contrario, aquel pais hermano, y su ilustre Gefe han sido y son los mejores amigos, los naturales protectores y aliados del Pueblo Oriental. Hacen la guerra á los Orientales, á Montevideo, que es sacrificado bajo la tiranía de los extrangeros apoderados de él, los interventores franceses, el Gobierno frances, los súbditos de esa nacion, alzados en armas contra los naturales, sin motivo alguno justificable, sin mas razon que su desenfreno, y el aprovecharse de las circunstancias desgraciadas que los salvages unitarios hicieron pesar sobre este pais, y que los cubrirá de infamia y de baldon para siempre. Ni son menos impudentes las palabras del *Courrier* sobre *la prepotencia altanera*, que dice hablando del General Rosas—*que reina en sus relaciones con la diplomacia extrangera*: el lenguage de la verdad, la franqueza republicana, aunque llena de cortesía y moderacion, de que usa el Gobierno de Buenos Aires como cualquiera otro americano que se deba á sí mismo y á la dignidad del pais que representa ¿no le parece bien al editor del *Courrier*? Es lástima; pero es necesario que entienda, que, presciendiendo de lo que todo el mundo sabe y ha visto sobre la moderacion, juicio y distinguida capacidad que testifica en su correspondencia oficial el Gobierno de Buenos Aires, no ha de hallarse nunca en Sud-América el lenguaje servil de los esclavos, en las relaciones de sus Gobiernos, ni de sus hombres respecto de los demas: no, somos hombres libres, y sin pretensiones á la humillacion de nuestros semejantes, no bajamos la frente ante otros hombres, cualesquiera que sean ellos, cualesquiera que sean sus pretensiones ó su posicion. No aspiramos mas que á que se nos haga justicia, y para eso no necesitamos envilecernos. Falso, como todo lo demas, es que el General Rosas *excite en sus diarios el odio contra los europeos.* Si alguien hay que despierte edios, son ciertos europeos, entre los que figura ese mismo periodista, con sus predicaciones, tendentes á fomentar la rivalidad y el encono que despiertan sus compatriotas armados y los agentes franceses, con su comportacion monstruosa hácia nosotros. Los europeos de todas las naciones que pisan en el suelo americano, no hallan sino una acogida franca, hospitalaria y amigable, y la conservan si mantienen el rol que les corresponde como extrangeros industriosos y pacíficos. A los que no observan esa conducta, á los asesinos y malvados, que desgraciadamente han abundado en la numerosa emigracion europea que ha llegado á nuestro pais ¿quiere el *Courrier* que la acatemos tambien, que soportemos sus vicios, su corrupcion y hasta sus locas pretensiones de dominacion? Si eso quiere se engaña, este País será lo que debe ser bajo un Gobierno moral y en una sociedad que no desmerece el título de civilizada y digna de respetos. Por lo demas, aquí no existen odios, ni se propalan, como el *Courrier* lo supone de los periódicos de Buenos Aires: la sospecha de esa odiosidad, que por otra parte si existiese tratándose de los legionários franceses y de esa chusma de facinerosos armados en Montevideo, no sería sino demasiado justa, queda reservada al convencimiento de su culpabilidad, ó á una susceptibilidad pequeña y mezquina como no pueden dejar de serlo las ideas del aventurero La Ferreire.

[*Continuará.*]

[Del mismo.]

Continúa el estado violento de Montevideo, bajo el predominio de los facinerosos extrangeros armados. Multitud de robos y asesinatos: anti ayer 9 hubo dos muertes: una ejecutada en la puerta del mercado por un Vazco frances, y otra, por un frances ó italiano en las inmediaciones de la Buena Vista. Tres ó cuatro dias antes uno de los llamados Extramuros mató á un Español, de oficio cigarrero, porque le cobró dos reales que le debia. El asesino de la puerta del mercado, despues de cometer su crímen se retiró muy despacio limpiando el cuchillo en presencia de algunos celadores que se acercaron para levantar el cadáver. Apesar de esto el salvage unitario traidor, Varela no dejará de repetir que EL ÓRDEN REINA EN MONTEVIDEO!!!!

[Del mismo.]

Revista de Periódicos Nacionales.

Como se sospechaba sagazmente por muchos, el decreto últimamante promulgado en Montevideo aumentando los derechos sobre artículos de exportacion, se ha mostrado ser un proyecto por parte del gobierno intruso para hacerles la forzosa á los recaudadores de los diferentes ramos de las rentas públicas, especialmente á los contratantes de la Casa de Aduana, para que cedieran una porcion mas de sus ganancias, bajo la promesa de ser despues reembolsados.

El titulado Ministro de Guerra habia hecho presente al Presidente-maniquí, que, con los recursos que estaban á su disposicion, le era imposible llenar las demandas de su ministerio; y que, á menos que no se ideasen medios para proveer fondos para cubrir el siguiente presupuesto, se veria en la necesidad de hacer su dimision.

Presupuesto de los gastos del Ministerio de la Guerra.

El costo aproximado del pré y raciones de las fuerzas nacionales, [*principalmente Españoles Europeos y Africanos*] de la Capital..	$ 32,000
El costo fijo de la Legion Francesa, fuera del vestuario y calzado	26,000
Idem del regimiento de cazadores Vascos, idem.....	14,553 5
Idem Legion Italiana, idem	13,123 5
Valor de 2,510 raciones de tropa, y 5,249 de familia, que se reparten diariamente en la ciudad, al corriente de plaza......	33,580 7
Víveres para Maldonado, Colonia y Martin Garcia..............	20,000
Vestuario, calzado, equípos, municiones y gastos eventuales....	20,000
	$ 159,494 1

El resultado de esta representacion fué el decreto que insertamos en nuestro último número. Su publicacion fué una violacion manifiesta del compromiso solemnemente contraido con los contratantes de la Aduana, por el que el gobierno intruso estaba obligado á no hacer, sin su previo consentimiento, ninguna alteracion en la tarifa existente. Sin embargo, como su objeto era satisfacer las ansias voraces de los indigentes mercenarios, no se corria ningun riesgo al cometer un acto tan flagrante de mala fé. No obstante, parece que jamás se pensó seriamente en su ejecucion práctica; teniendo confianza los que lo excogitaron en el efecto que produciría sobre los usureros en emprèstitos de la Aduana, cuyos intereses serian perjudicialmente afectados en extremo, por la operacion del decreto, que pondria fin á las remisiones de frutos del pais del puerto *bloqueado* de Buenos Ayres y las otras Provincias del litoral de la República Argentina, de donde se deriva en Montevideo la mayor parte de las rentas de Aduana. En efecto, los pobres contratantes se encontraron en un duro aprieto; y no habia mas alternativa que la de hacer de la necesidad virtud. En consecuencia en una reunion habida el 17 del corriente, determinaron lo siguiente:

Resuelto—Que declarando el Gobierno que es necesario aumentar á $ 150,000 la suma mensual que están obligadas á entregarlo las diferentes administraciones de las rentas públicas y acreedores del Estado (*usureros de emprèstitos de la Aduana*) el Directorio está habilitado para ceder la parte que proporcionalmente toca á la Aduana, tomando como base de esta distribucion las sumas en metálico que cada contribuyente debe recibir.

Resuelto—Que el Directorio está autorizado para aceptar en reembolso de los fondos provistos por la compañía, la proporcion que le toca en la compra de las rentas del año 1850.

Realmente, es edificante la *sencillez* del *Comercio* al anunciar este resultado. Manifiesta que, habiendo obtenido esta cesion de una parte de las rentas públicas pertenecientes á los traficantes de emprèstitos, no tiene duda de que el Gobierno intruso se apresurará á revocar ese odioso decreto, tan pronto como se haya firmado un nuevo convenio de conformidad con lo resuelto por los accionistas de la Aduana.

[Del *British Packet*, del Sábado 25 del corriente]—

Segun todas las noticias del Brasil, el programa del presente Ministerio, en cuanto concierne á los negocios del Rio de la Plata, está mas de acuerdo con los principios de neutralidad que ninguno de los de sus antecesores. Paz, á su vuelta del Paraguay, intentó establecer su residencia en Santa Catalina, pero el Presidente de esa Provincia, en cumplimiento de órdenes del Gobierno Imperial, se negó á darle su consentimiento; en consecuencia de lo que el gefe rebelde se vió forzado á proceder con su familia á Nitheroy. No habiéndole acompañado á Santa Catalina los oficiales que habian venido con él á Rio Grande, el Ministro Argentino llamó la atencion del Ministro Imperial de Negocios Extrangeros á esta circunstancia, pidiendo este último una lista de sus nombres que debia remitírsele con el fin de expedir órdenes para que fuesen removidos á Rio Janeiro.

Una carta de Rio Grande, datada el 26 del pasado, anuncia la llegada allí, de viaje al Paraguay, de Gelly, el titulado Encargado de Negocios de esa Provincia en Rio Janeiro. El seudo-diplomático no parecia del todo satisfecho con el recibimiento que se le habia hecho en la Corte Imperial. Para aumentar su múrria el Presidente de Rio Grande se habia negado á concederle una entrevista. El corresponsal añade que se miraba al General Rosas como el hombre mas grande de la época, y que se consideraba su política como enteramente favorable á la prosperidad de los intereses del Brasil.

Lejos de alimentar la preocupacion que tan reciamente se esforzaba el Baron de Cayrú por crear contra los Generales Rosas y Oribe, atribuyendo á las intrigas de sus supuestos agentes la gran desercion de las filas Imperiales en Rio Grande, el actual Ministro de Negocios Extrangeros ha confesado francamente—á lo menos, asi lo han hecho con su aquiescencia, en las Cámaras, los Diputados de esa Provincia—que esa desercion debe en su totalidad atribuirse á la negligencia en pagar las tropas, á la insuficiencia de las raciones que se les distribuyen, y, tanto como á cualquiera otra cosa, á la repugnancia del pueblo en servir en la tropa de línea.

Como otra indicacion mas de una vuelta á la senda de la neutralidad, podemos citar los siguientes hechos. Un anarquista de Rio Grande, de apellido Figueiró, titulándose Teniente Coronel en el ejército, habia dado una proclama en nombre del intruso Gobierno de Montevideo, invitando gente para reunirse á él y hacer una incursion en el Estado Oriental, y designando como punto de reunion para ese fin los bosques de Arapey y Queguay. Las autoridades provinciales han escrito al Gobierno Imperial que se hacian activas pesquisas en busca de este bandido; y el Ministro de Negocios Extrangeros ha asegurado al Ministro Argentino que se habian dado órdenes positivas para su aprehension, y para el efectivo refrenamiento de cualquier nueva tentativa para violar la neutralidad del territorio Brasilero.

Desde que la neutralidad es la órden del dia, el Dr. Pimenta Bueno, ex-Encargado de Negocios en el Paraguay, y hoy miembro de la Cámara de Diputados del Brasil, se ha visto obligado á declarar en su asiento en la Asamblea Legislativa que, en el desempeño de su mision, jamás habia perdido de vista los principios de neutralidad, y para dar un redondo desmentido á la acusacion hecha por la prensa Argentina de haber él ejercido una influencia indebida en los dictámenes del gobernante Paraguayo. Infelizmente, sin embargo, para la veracidad del honorable y docto caballero, lo notorio de ciertos hechos y la existencia de ciertos documentos mitad Españoles, mitad Portugueses, hacen que se requiera algo mas que su mera negativa.

[Del mismo diario]—

Legislacion Montevideana—asunto para »*Punch*». *

Segun un comunicado publicado en el *Constitucional* de Montevideo, algunas semanas hace, el Presidente de la famosa *Asamblea de Notables* padece una singular alucinacion en los órganos visuales: vé, en realidad, la mayoría de los miembros de ese cuerpo heterogéneo como si estuviera parada, mientras que ellos, pobres inocentes! están tranquilamente ocupando sus asientos. El comunicado sigue manifestando que esta no es la primera ocasion en que ha acaecido semejante ocurrencia, habiéndose de este modo declarado, algunas veces, como sancionadas algunas medidas que habian sido realmente rechazadas! Cuan cierto es que todo lo que sucede en Montevideo es anómalo! Lo que no es horriblemente monstruoso es ridículamente farsaico.

[Del mismo.]

---

* Célebre periódico satírico Ingles. *El traductor.*

Documentos relativos á la intervencion en Portugal—
Continuacion—

Seccion 32. Colegios y Universidades, dondo se enseñarán los elementos de las ciencias, literatura y artes.

Seccion 33. Los Poderes Constitucionales no pueden suspender la Constitucion, en cuanto concierne á los derechos individuales, excepto en los casos y circunstancias especificadas en el siguiente párrafo.

Seccion 34. En casos de rebelion, ó de invasion de enemigos, cuando la seguridad del Estado lo demanda, podrán excusarse las formalidades que garanten la libertad individual, por un periodo limitado, lo que debe ser hecho por una ley especial del Poder Legislativo. Pero si las Cortes no estuviesen reunidas á ese tiempo, y el riesgo del pais fuese muy grande, el Gobierno podrá poner por obra la misma medida, como provisoria, porque es indispensable, suspendiéndolo inmediatamente cuando haya cesado la necesidad que lo causa, estando obligadas las cortes, al convocarse, á requerir una lista auténtica de las prisiones y embargos, y demas providencias preventivas que se hayan tomado; y todas las autoridades, séanse las que se fuesen, que ordenaren que se adopten esas medidas, serán responsables de los abusos que resulten de las antedichas providencias.

Por tanto ordeno á todas las autoridades, á quienes pertenece el conocimiento y ejecucion de esta Carta Constitucional, la juren, y hagan que sea jurada, la observen, y hagan que sea observada, y la defiendan y mantengan tan escrupulosamente como se expresa en ella—entendiéndolo asi la Regencia de estos mis reinos y dominios, y haciéndola imprimir, publicar, observar, defender y mantener tan plenamente como se expresa en ella; y será válida como una Carta pasada en la Chancillería, aunque no tiene que pasar por ella, apesar de la ordenanza que se opone á ello, la que, principalmente por este objeto, juzgo conveniente abrogar, quedando de otro modo vigente; y no obstante de la falta de no ser refrendado y otras formalidades de estilo, de las que he querido excusarme.

Dado en el Palacio de Rio Janeiro, Abril 29 en el año 1826 del nacimiento de Nuestro Señor Jesú-Cristo.

EL REY.

Francisco Gomez da Silva.

Registrado en f. 2 del libro correspondiente. Rio de Janeiro, Abril 30 de 1826.

Francisco Gomez da Silva,
Primer Oficial del Gabinete Imperial.

B

Real Decreto de 10 de Febrero de 1842.

Señora,

Los Ministros de V. M., habiendo tenido la fortuna de hacer desaparecer de la Capital la peligrosa exaltacion, y el armamento inconsiderado de sus habitantes, que llegó á punto de producir los mas desastrosos resultados, vienen hoy á declarar á V. M., que creen llegado el momento, en que la salvacion pública exige imperiosamente, que V. M., como Soberana y Madre cariñosa de sus pueblos, se apresure en suspender, mientras sea tiempo, el torrente calamidades que los amenaza; dignándose mandar poner en vigor la Carta Constitucional de 1826; determinando la mas breve posible convocacion de de las Cortes, que representan la nacion, segun la misma carta; y ordenando que los Diputados vengan á ellas con todos los poderes necesarios, para alterar cualquiera de sus artículos, si fuesen por ventura necesarias esas alteraciones al bien del Estado.

La manifestacion de este deseo de las provincias del Norte y del centro del reino, la expresion de la misma voluntad, ya patente de la mayor parte del pueblo del resto del reino, y de la generalidad de la fuerza armada, hacen no solamente peligrosa, sino completamente imposible la resistencia; y toda demora en la decision de la ansiedad pública no tendria menos dificultades, ni menos inconvenientes.

No es esta la ocasion, ni el deber de los Ministros de vuestra Magestad, en este momento, apreciar las causas que condujeron los negocios públicos á este extremo: llamados al Consejo de vuestra Magestad en la hora extrema solo podemos partir del hecho, en el estado en que lo encontramos. Evitar la guerra civil, salvar la dignidad de la Corona, no comprometer ni la estabilidad del trono, ni las libertades públicas; tal es nuestra sincera intencion asi como la obligacion que nos compete, y á la que nos sometemos, es la de tomar sobre nosotros el enorme peso de la responsabilidad, que por este consejo pueda competernos, cuando vuestra Magestad se digne aceptarlo.

Duque da Terceira.
Luis da Silva Mousinho de Albuquerque.
José Jorge Loureiro.

Lisboa, á 10 de Febrero de 1842.

Decreto de la Reina.

En vista del informe de mi Consejo de Ministros, y convencida que es llegado el momento de proveer á la salvacion pública; soy servida declarar que se halla en vigor la Carta Constitucional de 1826, como ley fundamental del Estado; y de conformidad con la misma Carta ordeno que se reunan las Cortes extraordinarias en el dia diez de Junio del corriente año, debiendo los Diputados, elegidos para ellas, venir munidos de los mas plenos poderes. Los Ministros y Secretarios de Estado de todos los departamentos tendránlo asi entendido, y lo harán ejecutar.

La Reina.

Duque da Terceira.
Luis da Silva Mousinho de Albuquerque.
José Jorge Loureiro.

Palacio de las Necesidades,
á 10 de Febrero de 1842.

C.

Lord Howard de Walden al Conde de Aberdeen. [*Recibida el 20 de Marzo.*]

Milord,

Tengo con esta el honor de transmitiros el "Diario do Governo" del 10 del presente mes, en que se publican dos decretos de la Reina, el primero para posponer la convocacion de las Cortes hasta el 10 de Julio; el segundo para dirigir las elecciones.

Tengo &a.,

(Firmado.) Howard de Walden.

Incluso, No. 1.

Decreto para que se difiera el dia de la reunion de las Cortes, publicado en el "Diario do Governo" del 9 de Marzo de 1842.

Decreto.

Tomando en consideracion que las diversas operaciones que constituyen el proceso de la eleccion de los Diputados, por el método establecido en la Carta Constitucional, no pueden realizarse en el corto espacio de tiempo que discurre hasta el dia diez de Junio, sin que se omitan formalidades esenciales al mismo procedimiento: he tenido por bien, oido el Consejo de Estado, revocar el decreto de diez de Febrero último, en la parte que fijaba el dia diez de Junio para la reunion de las Cortes Generales Extraordinarias, y ordenar quede transferida dicha reunion para el dia diez de Julio próximo Los Ministros y Secretarios de Estado de los diferentes departamentos tendránlo asi entendido, y lo harán ejecutar.

Palacio de las Necesidades, á 5 de Marzo de 1842.

La Reina.

Duque da Terceira.
Antonio Bernardo da Costa Cabral.
Antonio de Azevedo Mello e Canalho.
Barao do Tojal.
Antonio José Maria Campelo.

Incluso, No. 2.

Decreto para regular las elecciones.

Habiendo yo, por Decreto con fecha de hoy, ordenado que se reunan las Cortes Generales Extraordinarias en el dia diez de Julio de este año; y atendiendo que no son hoy exequibles algunas de las disposiciones contenidas en el Decreto de cuatro de Junio de mil ochocientos treinta y seis, que reguló las últimas elecciones segun el método establecido en el Capítulo quinto de la Carta Constitucional; he tenido á bien decretar lo siguiente:

Título I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1. La eleccion de los Diputados es indirecta. Los ciudadanos Portugueses activos elijen, en asambleas primarias de Parroquia, Electores de provincia; y los colegios de los Electores de provincia eligen á los Diputados de la Nacion.

Artículo 2. Son ciudadanos Portugueses:
1. Los hijos de padres portugueses, nacidos en territorio Portugues.
2. Los hijos de padres extrangeros, que nacieron en territorio Portugues.

Exceptúanse aquellos cuyos padres residieren en él al servicio de sus naciones respectivos.

3. Los hijos de padres Portugueses y los ilegítimos de madre Portuguesa nacidos en pais extrangero, que vinieran á establecer su domicilio en territorio portugues.
4. Los hijos de padre Portugues que estuvieren en pais extrangero al servicio del Reino, aunque no tengan en él su domicilio.
5. Los extrangeros naturalizados.

Artículo 3. Dejan de ser ciudadanos Portugueses:
1. Los que se naturalizan en pais extrangero.
2. Los que sin licencia de los Señores Reyes de estos Reinos aceptaren empleos, pensiones, ó condecoraciones de algun Gobierno extrangero.
3. El que fuese desterrado por sentencia.

Artículo 4. Pierden temporalmente la calidad de ciudadanos Portugueses:
1. Los condenados á prision ó destierro, mientras duren los efectos de la sentencia.
2. Los que tienen incapacidad física ó moral, mientras duráre esta.

Título II.

Electores y Elegibles

Artículo 5. Tienen voto en las asambleas primarias:
1. Los que anualmente pagáren como décimos de rentas anuales, fueros y pensiones ó de cualquier producto de empleos de Cámaras Municipales, establecimientos de caridad y Hospitales, la cantidad de diez mil reis.
2. Los que anualmente pagáren la suma de cinco mil reis como décima de perdios rústicos y urbanos arrendados.
3. Los que pagáren anualmente de décima de predios rústicos y urbanos no arrendados y de cualquier rendimiento proveniente de industria la cantidad de mil reis.
4. Los residentes en el extrangero que tengan la renta anual de cien mil reis.
5. Los empleados del Estado, que estén en servicio efectivo, ó bien jubilados, retirados ó reformados, ó bien que pertenezcan á departamentos extinguidos, que tuvieren de salario, sueldo, ó cóngrua cien mil reis anuales; no comprendiéndose los gages de las clases de marinería, los salarios de los artífices y demas empleados de brazos de los diferentes Departamentos, ni los vencimientos de las plazas de pré; exceptuando los aspirantes á oficiales que tuvieren el vencimiento de doce mil reis mensuales, los sargentos ayudantes, los sargentos cuartel-maestres del ejército, y los de las guardias municipales.
6. Los pensionistas del Estado que tuvieren de pension anual cualquiera que sea su origen, cien mil reis.

Artículo 6. Son excluidos de votar en las asambleas primarias:
1. Los que no estuvieren en el goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Los extrangeros no naturalizados;
3. Los menores de veinte y cinco años.

Exceptúanse:
1. Los casados;
2. Los oficiales del ejército y de la armada;
3. Los bachilleres formados;
4. Los clérigos de órdenes sagradas:

Todos los que podrán votar si tuvieren veinte y un año completos, y se hallaren comprendidos en algunas de las disposiciones del artículo quinto.

4. Los hijos de familia que estuvieren en compañía de sus padres, salvo si sirvieren en los empleos públicos de que trata el número quinto, artículo quinto.
5. Los criados de servir.

No son reputados criados de servir:
1. Los tenedores de libros,
2. Los primeros cajeros de las casas de comercio,
3. Los criados de la Real Casa que no fueren de los llamados de galon blanco.
4. Los administradores de haciendas rurales y fábricas:

Todos los cuales podrán votar si estuvieren comprendidos en alguna de las disposiciones del Artículo quinto.

6. Los libertos.
7. Los pronunciados bajo proceso de ley.
8. Los fallidos mientras no se les juzgue de buena fé.

Artículo 7. Pueden ser Electores de Provincia, y votar en la eleccion para Diputados:
1. Los que pagaren anualmente de décima de rentas anuales, fueros y pensiones, ó de cualquier producto de empleos de Cámaras Municipales, establecimientos pios, y Hospitales la cantidad de veinte mil reis.
2. Los que pagaren anualmente de décima de predios rústicos y urbanos arrendados la cantidad de diez mil reis.
3. Los que pagaren anualmente de decima de predios rústicos y urbanos no arrendados, y de cualquier rendimiento proveniente de industria, la cantidad de dos mil reis.
4. Los residentes en el extrangero que tengan la renta anual de doscientos mil reis.
5. Los empleados del Estado, que estén en servicio efectivo, ó bien jubilados, retirados, ó reformados, ó bien que pertenezcen á departamentos extinguidos, que tuvieren de salario, sueldo ó cóngrua doscientos mil reis anuales.
6. Los pensionistas del Estado que tuvieren de pension anual, cualquiera que sea su origen, doscientos mil reis.

Artículo 8. No pueden ser Electores de Provincia:
1. Los que por el Artículo sexto son excluidos de votar en las Asambleas primarias.
2. Los que no tuvieron residencia en el Consejo.

Artículo 9. Pueden ser elegidos Diputados.
1. Los que pagaren anualmente de décima de rentas anuales, fueros y pensiones, ó de cualquier producto de empleos de Cámaras Municipales, Establecimientos pios y Hospitales cuarenta mil reis.
2. Los que pagaren veinte mil reis como décima de predios rústicos y urbanos.
3. Los que pagaren anualmente de décima de predios rústicos y urbanos no arrendados y de cualquier rendimiento proveniente de industria, la cantidad de cuatro mil reis.
4. Los empleados del Estado, bien que estén en servicio efectivo, bien jubilados, retirados ó reformados, ó bien que pertenezcan á departamentos extinguidos, que tuvieren de salario, sueldo ó cóngrua cuatrocientos mil reis anuales.
5. Los pensionistas del Estado que tuvieren de pension anual, cualquiera que sea su origen, cuatrocientos mil reis.

Artículo 10. No pueden ser elejidos Diputados:
1. Los que por el Artículo octavo no pueden ser Electores de Provincia.
2. Los extrangeros, aunque naturalizados

Título III.

Artículo 11. El registro de los electores y elegibles para la próxima eleccion de Diputados será el mismo á que se procedió en virtud de la Ley de 27 de Octubre de 1840, y segun las instrucciones de 22 de Mayo de 1841, con las modificaciones siguientes.—*Continuará—*

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Relacion de los individuos á quienes comprende el pago de la Contribucion Directa por el presente año de 1847, segun resulta de los capitales expresados en los Registros de los Juzgados de Paz remitidos á la Colecturía, y la cuota que á cada uno corresponde, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 12 de Abril de 1839, y á los fines que en ella se indican; advirtiendo que los contribuyentes de la Ciudad, empezarán á satisfacerla á los trienta dias de publicada esta relacion.

Continuacion.

Apellidos y Nombres.	*Cuota.*
Beles, Bernardo	30
Bascaray, Ramon	16
Bermolen, Jorge	160
Besindare, Bernardo	32
Becluite, Enrrique	70
Berson, Guillermo	100
Bonorino, José M.	34
Bastus, José	12
Bequir, Norberto	8
Bules, Maria	4
Balentino, Agustin	48
Befondo, Angel	50
Bausain, Dolores	10
Bosan, M. Cármen	12
Barrera, Ramona	30
Bustamante, Manuela	20
Black, Juan	112
» Daniel	120
Batista, Manuel	40
Bosan, Fermina	10
Beltrame, Bartolo	80
Boach, Juan	200
Bartolo, Juan José	148
Balarino, Domingo	380
Breton, Maria	36
» Domingo	4
Buran, Pedro	60
Barron, Francisco	120
Buchaso, Juan	32
Brunaso, Francisco	32
Berlin, Magdalena	60
Biró, Santiago	24
Borlin, Julian	12
Berdis de la Fr'ca, Eduvijes	70
Bisaldi, José	8
Boaso, Juan	160
Baldaya, Angel	32
Bekar, Guillermo	720
» Enrique	400
Berty, Tomas	12
Becerra, Rafael	30
Brusos, Andres	10
Buerdo, Pedro	40
Basterrica, Rufino	150
Becerro, Pablo	51
Birne, Ana	1,028
Babertegui, Juan	181
Burdes, Patricio	41 1
Ballini, Mateo	104 7
Barcley, Santiago	97 2
Buche, Gabriel	32
Belaustegui, Francisco	1,340
Boriano, Juan	12
Buriñigo, Justo	75

Apellidos. y Nombres.	*Cuota.*
Balbidares, Catalina	60
Brusat, Josefa	80
Binuet, Pedro	12
Biñolo, José	6
Boller, »	12
Blades, Casimira	40
Barruty, Diego	84
Barela, Micaela	36
Bastiani, José	10
Barrere, Cayetano	24
Berlin, Joaquin	16
Blancho, y Ca	280
Benedict, Bernardo	320
Boconda, Pedro	24
Bustillos, Manuel J.	400
Bacet, Bernardo	160
Buchardo, Dominga	60
Bòshop, N.	400
Bers, Tomas	320
Britahin, Diego (test'a)	800
Brunes, Stegman y Ca	3,440
» Stegman	480
Bayque, Juan	8
Buctedi, y Enrique	160
Blemilley y Larroche	1,200
Best, Juan	600
Behausi, Andrea	96
Bernescona, Luis	160
Basavilbaso, J. Ramon	140
» Manuela	30
Belir, Vicente	300
Barquin, Bárbara	50
Bollí, Santiago	80
Barrios, Pedro	360
Baster, Estevan	240
Bordice, Pedro	48
Bernaten, »	24
Barbier, Roberto	800
Burcin, José	120
Barteren y Victor	16
Baldor, Blas	110
Bensano, Agustin	240
Bret, Francisco	120
Belate, Carlos	160
Bruto, Alejos	24
Bonel, Augusto	96
Berller, Felipe	30
Bernabe, Ambrocio	40
Barrios, de Elias Guenaro	300
» Pilar	30
Blaquier, Diego	400
Bolles, Juan	16
Baba, Fortunato	80
Belen, Maria	60
Barrabino, Pedro	48
Barrabisini, Juan	40
Baldenegro, Antonio	60
Botin, Francisco	48
Bibero, Maria Antonia	40
Berdino, Rita	16
Bugareo, Jaime	66
Burlando, Juan	24
» Bartolo	22
Buso, Lorenzo	118
Busigue, Santiago	114
Butaro, Angel	14
Burgos, Mercedes	42
» Juana	60
Barbosa, Petrona	106
» Regino	62
» Benigno	80
Balestra, Angel	76
Busaño, Benito	72
Bais, Nicolas	60

Apellidos y Nombres.	*Cuota.*
Ballarini, Bartolo	74
Balleto, Angel	32
Barto, Juan y Ca	44
Barado, Santiago	40
Barigalupo, Juan	30
Barromero, Balerio	6
Barrasa, Eugenio	20
Barragan, Josefa	94
» Maria	40
Barrientos, José	28
Baltamar, Jacobo	50
Basualdo, Catalina	16
Bramajo, Francisco	240
Ballordi, Carlos	32
Bojo, Lorenza	4
Ballesteros, Francisco	12
Baston, J. Rodriguez	24
Baigorri, J. Antonio	28
Baca, Juana	14
Barros, Pedro	220
Basquez, Dámaso	270
Barrionuebo, Manuel	63
Bel'onino, Eugenio	74
Bernardo, José	6
Belen, Pascual	40
Bel, Jorge	1,424
» Tomas	420
Berance, Diego	8
Beru, José	100
Beruto, Diego	25
Bernal, Fausto	30
Boaci, J. Bautista	52
Bongardine, Nicolas	22
» Francisco	26
Bollosa, José	14
Bois, Tomas	124
Bramajo, Dorer.	8
Brom, Pedro	67
» Jorge	14
» Diego	238
Breen, Tomas	52
Brunelo, y Ca. Antonio	16
Brugo, Bernardo	44
Briscoy, Tuifford y Ca	328
Blanco, Gonzalez Manuel	114
» Angel	150
» Valentin	30
» Máximo	20
Blak, Dionisio	44
» Roberto	44
Biocosop, Maria	232
Bujety, José y Ca	38
Bivanco, Antonino	120
Barrancos Ignacio	56
Barrera, Anastacio	35
Balvidares, Benito	50
Balleto, Juan	32
Balieros, José	80
Bermudes, Juana	30
» Pedro	150
» Santiago	68
Burgueño, Mariano	24
Bustamante, Mateo	15
Bett, Cesideo	100
» Pedro	130
Benites, Cornelio	17
» Calisto	90
» Mariano	156
Benavides, Antonino	96
Borda, Cirilo	40
Barrios, Carmen	11
Britos, Juana M.	15
» Manuel	32
Barrancos, Felipe	44
Becerra, Rafael	85
Bustamante, Francisco	60
Barrientos, Juan	15
Brizuela, Manuel	35
Banegas, Teodoro	40
Berjanoviche, M'to	40
Bertolin, Cayetano	50
Bartuille, de test'ria	60
Chanderí, Noel	320
Claux, de la Blanchon	320
Calloli, Bartolomé	80
Castañeda, de test'a	220
» Fulgencia	60
Carreras, de test'a	960
» de las Iguacia	100
» Luis	340
» Mamerta	410
» de las Eustaquia	1,770
Casaban, Luis	480
Costa, de la Agustin	12
» Juan	1,079
Costas, Francisco	120
Castelli, Tomas	540
Charpe, y Ca	320
Callegas, Josefa	160
Curuchet, Ramon	240
Chanuti, Miguel	24
Clapenblak, Santiago	240
Casanova, Martin	64
» Bernardo	32
Cabot, Martina	120
Carrion, Maria	120
» Nolasco	190
» Pedro	15
» Segundo	24
Castaño, Josefa	120
» Manuel	22
» Julian	200
Campe, Agustin	120
Coda, Juan	120
Colombino, »	16
Chapearouge, Luis	240
Chicorni, Estevan	240
Chapori, Juan	16
Crotel, Manuela	100
Colina, Tomasa	328
Cortes, de Campos Josefa	30
Campos, Josefa	493
» Bernarda	25
» de Campos Estefanía	520
» Mariano	471
Cerro, de test'rio	500
Celi, y Ca. Luis	32
Carbone, Pascual	12
Campelo, Mercedes	250
Cabenago, Santiago	870
Cauro, José	80
Cabral, Maria Josefa	60
Castés, test'ria Vicente	750
Castillo, Candelaria	100
Castro, test'ria Felix	200
» José	50
» de José Custodio	46
» Teresa	10
» Benancio	15
» Santiago	86
Cfris, Isabel	50
Carrasco, Lucena Florencia	260
Caló, Francisco	120
Canopa, Estevan	10
Coper, Guillermo	208
Chicote, Paulina	156
Casulo, Juan	176
Coudre, Miguel	24
Correa, Francisco	144
» Santos	300
» Martin	65
» Jacinto	10
» Nicandro	25
» Maria	10
Cardozo, Santos	12
» José	91
Chelver, Adolfo	235
Casco, Rufina	195
» Rosario	29
» Anselmo	22
Cahinz, Roberto	500
Chavez, Calista	150

Apellidos. y Nombres.	*Cuota.*
Chaz, Manuel	80
Caveda, Santos	240
» Lorenzo	20
Calderon, Maria	31
» Leon	33
Cabrera, José	150
» Lorenzo	7
Coria, José	114
Cuestas, Antonio	185
Cadelagos, José	20
Cune, Livorio	32
Charras, Francisco	40
Caparros, Vicente	20
Clotu, Rosario	56 4
Camaño, Nicolas	92
» Tomas	21
Cabriote, Vicente	141
Cafier, Fernando	16
Cruz, Pedro	83 4
» Segundo	32
Chaparro, Maria	20
Cahinzo, Roque	160
Cheves, Leandro	15
Cairó, Juan	11
Carmezon, Miguel	21
Cufré, Andres	27
Córdoba, P. Leon	36
Casavallo, Pedro	30
Cabezas, José	30
Casco, Pedro	60
Chirifi, Magdalena	100
Cremata, Juan	100
Colin, Roberto	180
Camelaño, Florencia	40
Caminos, Antonio	300
Cano, Romana	46
Contreras, Jacinto	78
» Teodora	35
» Hipólito	54
Cheves, José Mariano	64
Corrales, Pedro	10
Córdova, Serafin	20
Casal, Valeria	200
Cejas, M. de la Cruz	76
Castro, Eusebia	82
Chasarreta, Manuel	23
Casco, Juan Rosario	64
Caraballo, Francisco	28
» Simeon	64
Correa, Ventura	8
» Laureano	50
» Petronila	40
Cieza, Estevan	34 4
Cámara, Leon	150
Caneto, Toribio	12
Casanoba, Beltran	60
Chaila, Felix	240
Campodónicos, Hermanos	44
Confor, Alejandro	18
Carreras, Manuel	52
Castañera, Rosa	50
» Juan	8
Carreras, Maria Antonia	130
» test'a Ignacio	290
» Cándida	584
» Teresa	80
» Sebastian	480
» Isabel	10
» test'a Francisco	280
Costa, J. Antonio	400
» Calista	40
» Toribia	40
» Bartolo	320
» Maria	400
» Alejos	16
Callegas, Francisco	100
» Casilda	420
Casanova, Manuel	10
» Gregoria	36
Cabot, Sinforosa	100
Castaño, Jacinta	120
» José Antonio	1,233
Colina, Petrona	260
» Teodora	120
Cortés, Cayetano	36
» Margarita	48
» Antonia	15
Campos, Martin	300
» de Villegas Maria	110
» Dionicio Juan	93
» Remigia	24
Cerro, Perez Manuel	280
Carbone, Ventura	12
Cabral, Maria	30
» Antonio	16
Castillo, Tomasa	8
» Joaquin	22
» José	24
» Isabel	30
» Sinforosa	26
» Maria	6
Castez, Maria	16
Castro, Damian	8
» de Villeta G	120
» Hilarion	130
» Miguel	104
» test'ria	200
» Mariano	8
» Manuel José	4
» de Canedo Petrona	60
» Petrona	40
Castro, de Moreno María	40
» Miguel	24
» Cornelio	300
» Mercedes	16
» Francisco	42
» Juan	18
Carrasco, [test'a] Patricio	20
» Justa	14
» Cipriana	6
» Juana	12
Correa, Nicolasa	50
» Benito	16
» Encarnacion	104
» Custodio	64
» Mercedes	48
» Matias	4
» de Esteves Alvina	16
» » Anita	32
» [test'a] Ignacio	50
» Florinda	50
» José Antonio	100
» Gregoria	16
» Miguel	30
Cardozo, Acosta Maria	12
» Lucia	4
» Lorenza	50
» Ramon	25
» Juana	70
» Lorenza	84
Casco, Mateo	60
» [test'a] Florentina	200
Chaves, Anastacio	133
» Sebastiana	30
» Luciano	210
» Dionicia	32
» Ignacia	20
Calderon, José	100
Cabrera, Ana Maria	50
» Lázaro	60
» Felipe	16
» Carmen	60
» Pablo	31
» Sebastiana	1,420
» Guillermo	26
» Juana	37
» Serafina	8
Coria, Juan José	20
» Valentina	16
Cabrera, [test'a] Nicolas	36
Cadelago, Juan	160
» Santiago	80

Apellidos y Nombres.	Cuota.
Cadelago Josefa	12
» Telmo y Ca	560
» Pedro	280
Cruz, de la Brígida	16
» » Manuela	
» Petrona	8
» Maria	10
» Antonina	24
Cufré, José	10
» Maria	20
Córdoba, Rosa	60
» Pablo	70
» Manuel	15
» Eugenio	20
» Mercedes	25
» Ramon	25
Cano, Isabel	120
» de [test'a] Antonio	70
Contreras, Asencio	6
» Lázaro	20
Corrales, Gregoria	12
» S. J.	120
» Laureano	16
Casal, Francisco	170
» Benito	100
Cuello, Juana	238
» Marcelina	100
» O. Juan	40
Cambaceres y Ca	300
Cobos, Manuel	584
Carbon, José	120
» Antonio	120
Cesar, Juan	20
Caparica, Joaquin	20
Carballo, José	76
» José Antonio	115
Canales, Máxima	24
Caldeiro, Juana	6
Chauri, Ignacia	4
Carlisle, R. y S.	6,269
Chavarria, Carmen	50
» José	24
» Dolores	100
» Vicente	100
» Matias	80
» Estevan	120
Cueto, Manuel José	320
» Maria Josefa	200
» Miguel	90
Cherrife, Belen	60
Capelo, Manuel	16
» Juan	60
Caldevila, [test'a] Vicenta	10
» Maria	32
» Cerafina	16
» José Antonio	175
Cornet, Antonio	40
Caumartin, Leon	115
Capuru, Miguel	52
Caprile, Jacinto	2,320
» Francisco	32
» Juan	384
Casas, Justa	10
» Antonia	52
Carranza, Juana	12
» Marcelino	1,480
» Maria de la Paz	32
Catoira, Juan	160
Chassaing, Estevan	194 4
Carcaño, Bernardo	360
» Domingo	24
Canicoba, Concepcion	12
Conde, Brígida	356
» y Ca	120
» Adolfo	50
Canaberi, José	92
Caballero, Petrona	30
» Ignacio	20
» Toribio	10
Casabal, (test'a)	172
» Nicolasa	8
Cora, (test'a) Mariano	108
Capurru, Pedro	128
Carie, Juan	32
Cobian, Andrea	60
Chavarret, Martin	16
Camdiaso, Francisco	128
Campaña, Maria	16
Caneto, Paula	64
Cladellas, (test'a) de Juan	870
Charlos, Juan	40
Chacher, »	48
Calvo, Diego	400
» Vicenta	6
» Maria	36
» Pedro	14
Cazinó, José	24
Cazullo, »	20
Coyle, Jayme	96
Comas, Tránsito	400
» de Constaso Juana	20
Castañino, Antonio	160
Chanon, Juan	108
Crawer, Eduardo	800
Crabos, Paulino	120
Condon, Manuel	24
Crause, Federico	40
Coffin, Telemaco	80
Canestro, Camilo	128
Colin, Roberto	120
Cheser, Juan	300
Canedo, Eulalia	300
» Faustina	32
» Francisco	120
Carreyo, Silvario	16
Castili, Tomas	160
Capitani, Luis	320
Cozani, José	120
Chavalier, Agustin	400
Collazo, Marcolina	50
» Francisco	12
Capurru, Andrea	24
Coindañia, Félix	200
Cordero, Antonio	24
» test'a de Salas Martina	140
Cono, Juana	8
Congo, Sociedad	40
Corregi, Juan	40
Coda, (test'a) de J. Bautista	88
» Juan	24
Charo, »	40
Chela, Luis	32
Chiclana, Manuela	240
» Teresa	8
Churrica, Martin	160
Chapela, Pedro	160
Choet, Juan	214
Charpin, Pedro	240
Chacon, Francisco	12
Chanabucia, Rudecinda	80
Charles, Pedro	16
Cascaravilla, Luisa	20
» Maria	6
Casilda, (test'a)	100
Castañaga, Luis	120
Castañola, Bartolo	12
Casini, Domingo	18
Casalli, Sociedad	6
Cason, Vicente	40
» Francisco	8
» Juana	320
» Joequin	160
» Juan	250
Casali, Felipe	40
Casales, Francisca	12
Cásares, José M.	8
Castilla, Anselma	26
Casales, Victoriano	20
» Justa	180
Castrelos, Micaela	16
Carolino, Andres	24
Carbali, Sociedad	10

Apellidos. y Nombres.	Cuota.
Cárdenas, Justa	110
» M. Victoria	32
Carmona, Guenaro	50
Carricarte, Maria	24
Carrasco, Pascuala	80
Carlo, Francisco	32
Carrega, (test'a) de José	6
» Manuel	80
Carlos, Mister	14
Carabajal, Ignacio	40
» Bárbara	150
Caravallo, Cayetano	20
Carvallido, Escolastico	80
Cameiro, Lorenzo	10
Cambroni, Francisco	272
Cambiaso, Juan	150
Cameron, Agustin	300
Cambas, Juan	80
Cairos, Isabel	6
Cainso, Maria	10
Caiser, Sofia	40
Calandro, Bernardo	320
» Juan	80
Claveri y Ca. Pedro	160
Clavarin, Pascual	48
Calé, Juan	100
» Adolfo	320
Clavellino, José	90
Cagigas, Josefa	40
Crespo, Pedro	230
» Francisca	12
» Miguel	50
Cremata, Juan	104
Crisol, Angel	126
Cantero, José	40
» Hilario	40
Cáneba, Antonio	118
Canosa, Ignacio	14
Canto, Felipe	32
Cañiso, Silveria	20
Caussi, Nicolas	70
Cortes, Anizeta	30
Corbalan, Santiago	60
Coronel, José Maria	260
Caulin, Polidero	160
Coroto, Pedro y Ca	48
Couser, Adolfo	16
Coeto, J. Juan	180
Coquibus »	48
Cordiviola, José	160
Cordeiro, »	190
Copelo, Rolando	12
Codina, Petrona	8
Cobian, Estefania	16
Cejas, Rufino	70
» Isidoro	60
Centena, Antonia	70
Cerda, Tomas	70
» Ciriaco	15
Cerantes, Manuel	200
Cabral, Pablo	140
» Encarnacion	14
» Antonia	14
Cornadas, Antonino	60
» Agustin	604
Celis, Juan	130
» Fernando	50
Copeda, M. Catalina	60
» Braulio	100
Cabello, Eugenio	60
» Mariano	15
» Tadea	80
Cadiz, Josefa	8
Caballero, Isabel	14
Caparica, Antonio	40
Canciano, Francisco	8
Cierra, Jacinto	16
» Micaela	30
» Francisco	30
Cabieres, Domingo	90
» Damacia	600
Cuenca, Lucia	10
Cuadra, Maria	6
Cramer, Reimundo	100
Catan, José	40
Cocé, Juan	40
Colman, Augusto	160
» Tadea	342
Corti, Francisquelli	880
Constanzo, [test'a]	182
Canuzo, Juan	80
Campana, Ana	100
Cascallares, Maria	200
» [test'a] Manuela	200
» Manuela	400
» Juana	120
Cameleon, Carlos	561
Cavilla, Santiago	80
Calfas, Juana	80
Castano, J. Antonio	130
Castellon, M. Antonia	6
Castellanos, Vicente	130
» Nicolas	14
Cane, Magdalena	80
Camader, Bernardo	36
Cana, Juan	80
Carsanego, Pedro	120
Canal, Cayetano	190
» J. José	474
» Maximo	66
» Agustina	212 4
Casadores, Carlos	64
Catana, Rosa	6
Castañaga, Andrea	136
Casano, Angel	128
Capilla, José	6
Coito, Antonio	20
Colombo, Francisco	24
Corbalan, Asencion	16
Corbora, Encarnacion	16
Chander, Napoleon	12
Charraves, Deciderio	240
Cheirner, German	200
Chalo, Bernardo	48
Chuber, Carlos	32
Chain, Félix	40
Chamoni, Juan	40
Clin, »	64
Cuño, Joaquin	28
Cuebas, Paula	8
Clarella, Dominga	4
Cadorna, Luis	15
Clenen, Guillermo	64
Cames, Baltazar	89
Cobei, José Maria	16
Chapp, Federico	10
Cidra, José	108
Candia, Josefa	32
» Andrea	186
Cané, José	200
Cruz, Carlos	17
Cornejo, José	4
Cardozo, Rufino	8
Cabrera, Juan Vicente	16
Carballo, Luis	224
Carriso, Bonifacio	16
Conmtt Luciano	80
Cafarena, Angel	210
Capurro, y Ca. Luis	48
Carrasal, Andres	60
Canal, Isidoro	66
» Patricio	118
Cabañas, Tiburcio	22
Calvo, Francisco	192
Cáceres, Atanacio	24
Caso, Pedro	12
Cabrera, Gregoria	94
Casas, Dorotea	72
Castelli, Elvira	20
Cambason, Javier	5,128
Cabello, Rumualdo	68
Cabe, Francisco	56

Apellidos. y Nonbres.	Cuota.
Canel, Cornelio	36
Carriso, José	8
Carreras, Francisco	359
Cano, Francisca	6
Coradi, Juan	18
Cohello, Joaquin	8
Colman, Manuela	8
Coqué, Alejandro	32
» Rosa	32
Correa, Baltasar	40
» Victoria	44
» Dolores	10
Cobal, Juan	10
Córdova, Antonino	22
» Juan Santos	81 4
» Matias	32
» Fernando	100
Colaso, Cecilia	22
Caboneo, Excequiel	16
Chiclana, Santiago	51

Apellidos. y Nonbres.	Cuota.
» y Ca	689
Chavarria, Juan	120
Coul, Buenaventura	144
Cheruty, y Ca. Miguel	68
» Miguel	122
» Vicente	24
Claveri, Bernardo	32
Clak, Eduardo y Ca	806
Cleland, Diego	22
Clark, Enrique	110
Clare, »	62
Carbon, Juan	36
Clivar, Eduardo	65
Cuely, Mariano	50
» Francisco	328
Curce, Patricio	80
Cuello, Juan Cruz	43
Cro, Tomas	120
Cuello, Abelino	40
Conor, Eduardo	55

Apellidos. y Nombres.	Cuota.
Costas, Segundo	70
Correa, Justo	20
Chaves, Juan	20
Casa, Agustin	226
Canabal, Manuel	170
Campos, Antonio	9
Coria, Agustin	32
» José	34
Castro, Ambrosio	60
Cateura, Antonio	95
Cuello, Carlos	35
» Juan José	110
Cajal, Cayetano	19
Centeno, Clemente	10
Cramen, Edmundo	40
Carrizo, J. Santos	20
Caravallo, Mariano	20
Contreras, Pedro	17
Córdova, P. Pablo	55
Cruz, Pedro	503

Apellidos. y Nombres.	Cuota.
Cabral, Rafael	28
Castillo, Tadea	26
Castro, Bruno	30
» José M.	150
Cateura, José	100
Chacon, Reimundo	150
Cazo, Lorenzo	40
Crespo, Juan	294
» Pedro	416
» P. Ciriaco	24
» Maria	38
» Benito	200
» Cesilio	108
» Manuel	44
Crespo, Marcelino	68
Calvo, Josefa	40
» Benito	16
» Marcelino	12
Cáseres, Manuel	24
Castro, Estevan	28

[Continuará.]

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Señor—Hallándose justificado, como corresponde, lo gastado en el mes de Noviembre del año pasado, en el rancho del destacamento de la Pólvora de Flores, y siendo la suma invertida conforme con la que recibió su Comandante el Sargento Mayor D. José Cardoso Pintos, le queda chancelado el cargo, y de consiguiente sin reparo esta cuenta, por parte de la Contaduría, para que V. E. si lo tuviere á bien, le dé su aprobacion—Enero 18 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 23 de Mayo (mes de América)de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría = Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Sr—La Contaduría no ha tenido observacion que hacer en su reconocimiento á esta cuenta, porque el cargo que se forma el Comisario pagador D. José M. Rosendi en cantidad de 4,065 pesos 2 reales, es conforme con lo que recibió de la Tesorería General, como tambien porque la inversion que ha hecho por el haber de Noviembre del año pasado, á la fuerza del tercer Batallon de Infantería, se encuentra plenamente comprobada: en su virtud, se halla en estado la cuenta, de ser aprobada por V. E., si es que fuere de su agrado superior—Enero 18 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 22 de Mayo, [mes de América] de 1847= Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Sr—Esta cuenta relativa á gastos menores del Juzgado de 1.ª Instancia en lo criminal al cargo del Dr. D. Tiburcio de la Cárcova, se reduce á demostrar no haber ocurrido gasto alguno en el mes de Noviembre último, y que por lo tanto pasó una existencia al mes de Diciembre de 92 pesos; y siendo esta suma conforme con la de que la Contaduría tiene formado cargo al habilitado, puede V. E. siendo servido, prestarle su superior aprobacion—Enero 18 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J Urquiza—Buenos Aires, 23 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Sr—Ningun reparo se opone á la aprobacion superior de esta cuenta de gastos menores del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Criminal, al cargo del Dr. D. Eustaquio Torres, justificandose debidamente la inversion de 94 pesos, en el próximo pasado mes de Noviembre, resultando un sobrante de 5 pesos, pasados al mes de Diciembre; hallandose por consiguiente exácta puede V. E. teneniendolo á bien concederle su aprobacion superior—Enero 18 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 22 de Mayo ,(mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Señor—La Contaduría ha reconocido esta cuenta correspondiente al pago verificado á los destacamentos en las Pólvoras de Flores y Cueli, por los haberes del mes de Noviembre del año pasado, y habiéndola encontrado en todo conforme y arreglada, nada ha tenido que observar, y por lo tanto, en estado de recibir la aprobacion de V. E. si es que fuere servido dársela—Enero 18 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 23 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Sr—La milicia del Batallon Restaurador que hizo servicio en el mes de Noviembre del año pasado, ha sido pagada del prest que devengó con la cantidad de 2,588 pesos, suma igual al recibo, al efecto, de la Tesorería General al Comisario D. José M. Rosendi: por todo ello, y estando la distribucion plenamente comprobada, resta solamente, de que V. E., si lo tuviere á bien, le preste á esta cuenta la correspondiente aprobacion—Enero 18 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 23 de Mayo [mes de América] de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría= Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Sr—Comprueban debidamente por esta cuenta el pago del haber de Noviembre del año próximo pasado á los colonos españoles empleados en la Capitania del Puerto, para el que se recibieron de la Tesoreria General 3900 ps., y como solo se hayan invertido 3,700 ps., ha resultado un sobrante de 200 ps., de ausentes, cuya suma ha sido enterada en la Caja de Depósitos: en esta virtud no halla la Contaduria reparo en que V. E. se digne prestar á esta cuenta su aprobacion superior, si asi fuere de su superior agrado—Enero 20 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 23 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina !
!Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Señor—Les empleados en la Inspeccion de Escuelas han recibido su haber del mes de Noviembre del año próximo pasado, con ello se comprueba con los correspondientes recibos que se acompañan á esta cuenta; y por cuanto la suma invertida es igual á la de que se tenia formado cargo, ni resulta diferencia, ni tiene la Contaduría reparo que oponer á la aprobacion de esta cuenta, que V. E. puede dispensarla, si fuere asi de su buen agrado—Enero 20 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 22 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡Viva la Confederacion Argéntina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—Ha reconocido la Contaduría esta cuenta rendida por el Coronel habilitado D. Lorenzo Roxe, del pago hecho á los Gefes, y Oficiales de la Plana Mayor activa, por sus haberes del mes de Noviembre del año próximo pasado, y no ha tenido observacion que hacerle, porque con los ciento siete documentos que la componen, acreditan haber invertido en aquel, la cantidad de 25,125 pesos 4 reales, y habiendo recibido de la Tesorería General, 28,318 pesos 6½ reales, resulta un sobrante de 3,193 pesos 2½ reales que enteró en la Caja de Depósitos: dejando por consiguiente chancelado su cargo, y la cuenta en estado de que si V. E. fuere servido le acuerde el sello de su superior aprobacion—Enero 22 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 22 de Mayo (mes de América) de 1847= Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Señor—Resulta debidamente comprobado por esta cuenta que la Plana Mayor de los Andes ha sido satisfecha de sus haberes de Noviembre del año próximo pasado con la propia suma de que se tenia formado cargo; y por cuanto la contaduría la encuentra sin reparo, puede V. E. si lo tuviere á bien dignarse prestarle su aprobacion superior—Enero 22 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 22 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages unitarios!

Cuenta de la Tesorería General del Martes 28 de Setiembre de 1847.

	Moneda corriente.	Mo. tálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
ENTRADA.							
Existencia de ayer 27	2,200,035 5½	15 ¼	2,493,311 ¼	1,986	588,000	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoria	5,545 1½		58,074 1½				
Letras vencidas y cobradas	37,037 1						
	2,242,667 7¼	15 ¼	2,551,385 2	1,986	588,000	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Letras vencidas y cobradas			37,037 1				
Existencia	2,242,667 7¼	15 ¼	2,514,348 1	1,986	588,000	4,385,600	1,596,913 7¼
	2,242,667 7¼	15 ¼	2,551,385 2	1,986	588,000	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

!VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los Salvages Unitarios!

Cuenta de la Receptoría General del Martes 28 de Setiembre de 1847.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para devol'nes.	HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para devol'nes.
Existencia de ayer { De comisos y multas		1,071 4½			A la Tesorería General	5,545 1½		58,074 1½	
Existencia de ayer { Del Estado.	366,456 7¼			11 ½	Al Crédito Público	312,933 2½			
Entrada	565 4½		58,074 1½						
Salida	4,116								
Puerto	176 4								
Contribucion	687 1								
					Existencia	53,523 5	1,071 4½		11 ½
	372,002 1	1,071 4½	58,074 1½	11 ½		372,002 1	1,071 4½	58,074 1½	11 ½

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1847.

V.° B.°—BERNAL— BLANCO— Intervine—ALBARRAZIN—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Muesan los Salvages Unitarios!

AVISOS NUEVOS.

AGENCIA
DEL CORREO DE ULTRAMAR

Periódico Universal.
Calle de Suypacha No. 24.

Prospecto.

El Correo de Ultramar entrará luego en su sexto año de existencia.

Durante los cinco primeros años, la administracion de este periódico aunque hacia todos los esfuerzos posibles para contentar á los subscriptores, no por eso olvidaba que las mejoras son siempre posibles, y por eso mismo, estudiaba con perseverancia, las diversas necesidades de las numerosas regiones en que circula el *Correo*, aprovechando todas las observaciones que se le hacian, y preparando los medios para introducir una reforma que satisficiese al mismo tiempo las tendencias de la época y las exigencias de los lectores.

En general todas las observaciones que se han hecho á la administracion, tienen por objeto los puntos siguientes:

1.° El inconveniente de componerse la publicacion de dos periódicos diferentes:

2.° El de recibirse al mismo tiempo varios números;

3.° La pequeñez del tamaño;

4.° El precio de la subscripcion;

Esas observaciones estan bien fundadas en la mayor parte.

En efecto, es inútil publicar seis números al mes puesto que los paquebotes ingleses no salen para las Antillas sino de quince en quince dias—Y aun en muchos casos es nocivo, porque si se extravia uno de esos números, quedan interrumpidos los folletines y otros artículos comenzados, y no es posible reparar su pérdida.

Por otra parte el tamaño del periódico, á pesar de ser bastante grande, era insuficiente, y el precio de la subscripcion, aunque estaba en armonía con los enormes gastos que exije una publicacion especial para los pueblos ultra-marinos, no podia convenir á todos.

La administracion se ha propuesto remediar radicalmente todos esos inconvenientes, transformando enteramente el *Correo*, y haciendo cuanto es dable para que sea en adelante el periódico mas interesante de cuantos existen. Los pormenores de nuestro plan, que siguen, y el *espécimen* que publicamos, manifestarán si las reformas que hacemos corresponden á nuestras palabras.

El *Correo de Ultramar* saldrá el 13 y el 28 de cada mes, en cuatro grandes hojas de papel hermoso y satinado y del grandor de ocho hojas ordinarias de impresion.

Cada número se compondrá de noventa y seis columnas, con *ciento quince á ciento y veinte* líneas cada una, y en cada línea *cincuenta y cinco á setenta* letras.

Por consiguiente, en cada número del *Correo de Ultramar* habrá *setecientas mil letras* poco mas ó menos de modo que al cabo del mes recibirán los lectores la materia de mas de nueve volúmenes como los que publican los libreros modernos.

El precio de la subscripcion es de 12 pesos al año, es decir *un real* por volumen de impresion.

El *Correo de Ultramar* se dividirá en tres partes.

La primera parte se compondrá de los artículos políticos, los hechos diversos; los movimientos marítimos y comercial de los principales puertos de Europa; un artículo sobre los teatros, salones, fiestas y conciertos de Paris, otro de modas con un hermoso figurin grabado en acero, iluminado y fuera del texto.

La segunda parte se compondrá de dos tomos al menos de novelas nuevas, escojidas entre las mejores de la época. No se publicarán sino dos novelas á la vez.

La tercera formará un periódico de variedades: la medicina, la jurisprudencia, la agricultura, la industria, las relaciones de viages científicos, interesantes; las biografias de los hombres de nuestro siglo ocuparán siempre un cuadro fijo y dilatado

La primera parte formará la cubierta del periódico y llevará el número de la serie, las otras tres hojas, aunque reunidas provisionalmente, tendrán su paginacion particular de modo que las novelas y las variedades formarán tomos con su paginacion especial.

El contenido del periódico durante todo un año se puede dividir del modo siguiente:

	Tomos
Politica	12
Hechos diversos	3
Comercio	4
Modas	3
Salones, conciertos	3
Novelas	54
Medicinas	4
Jurisprudencia	4
Ciencias	3
Biografia	3
Agricultura	4
Viages	4
Caminos de hierro	1
Industrias diversas	2
Poesias	1
Variedades	2
Total	107

Por consiguiente, deduciendo la parte política y comercial, las modas, los salones, los teatros, las fiestas y los conciertos que únicamente tienen un interés actual, podrán conservar los subscriptores, mas de ochenta volúmenes de materias importantes y de un valor incontestable.

Los libreros de Paris venden los tomos a 7 fr. y 50 c.; por consiguiente los subscriptores del *Correo* recibirán 600 fr. de obras selectas además del periódico completo y de *veinte y cuatro* figurines de modas, cada cual en su domicilio, por *un* peso al mes.

Ese resultado, á pesar de la fabuloso que podría parecer, es sin embargo verdadero; pero tenemos que confesar que para que se pueda sostener el *Correo de Ultramar*, será menester que aumente mucho y pronto el número de los subscriptores. Para ello, contamos con el patriotismo de los españoles de Ultramar, y les suplicamos que ayuden y protejan una publicacion estimada y considerada en Europa, colocada en el centro de la civilizacion á de las luces, y que, en resumidas cuentas, no ha sido concebida sino por su interés, sin ninguna mira de lucro.

Predique pues cada cual á sus conocidos, y hágase agente activo de una obra que es propiedad de todos, y cuya pérdida, si aconteciese por ventura, seria muy sentida.

Por su parte la Administracion del *Correo de Ultramar* no será ingrata á los servicios que se le hagan, y si la subscripcion corresponde á sus fundadas esperanzas, marchará sin detenerse por el camino que acaba de tomar, introduciendo cada vez nuevas mejoras.

Editor Responsable:
SANTIAGO KIERNAN—